



Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
www.apdha.org



Informe sobre la situación de las mujeres presas

Tratamiento y derechos de las mujeres privadas
de libertad en los centros penitenciarios
de España y Andalucía

Documento elaborado por: Área de Cárceles de la APDHA

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA - APDHA
C/ Blanco White 5, 41018 Sevilla
Tel. 954536270
andalucia@apdha.org
www.apdha.org

Marzo de 2020

Diseño de portada y maquetación: Comunicación APDHA

Icon made by Freepik from www.flaticon.com
Foto de portada: dashu83 - www.freepik.es

Attribution-ShareAlike 4.0 International (CC BY-SA 4.0)

Índice

Agradecimientos.....	4
1. Introducción y objetivos del trabajo.....	5
2. Discriminación desde una perspectiva de género.....	7
3. Régimen jurídico internacional y estatal.....	10
4. Evolución de la población reclusa femenina	14
5. Características de la población reclusa	17
5.1. Nacionalidad.....	17
5.2. Etnia.....	18
5.3. Edad	18
5.4. Situación procesal	21
5.5. Tipología delictiva	22
5.6. Evolución de la delincuencia y escaso uso de las penas alternativas	23
5.7. Infancia y maternidad en prisión	25
5.8. Alojamiento y seguridad	27
5.9. Trabajo	28
6. Programas de de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario	30
7. Programa de supervisión con perfil de género de centros penitenciarios	32
8. Centros Penitenciarios de Andalucía	34
8.1.- Centro Penitenciario de Córdoba	34
8.2.- Centros Penitenciarios de mujeres de Alcalá de Guadaira (Sevilla) y de Sevilla I.....	37
8.3. Centros Penitenciarios de Cádiz (Algeciras y Puerto III).....	39
8.4. Centro Penitenciario de Granada (Albolote)	42
9.- Propuestas desde APDHA.....	43



Agradecimientos

Este informe tiene un considerable número de deudas con las distintas personas que han ayudado en su elaboración y que, gracias a ello, han hecho que el mismo sea posible. En primer lugar, este trabajo no habría sido posible sin la ayuda y valentía de todas las mujeres que han participado en las entrevistas que componen la parte final de este trabajo. En segundo lugar, las compañeras del área de feminismos de APDHA han tenido una labor fundamental a la hora de revisar, corregir y añadir algunas de las ideas más valiosas de este informe. En tercer lugar, los comentarios formulados durante la fase de revisión del primer manuscrito por parte de las profesoras María Acale, Rosana Alija y Blanca Ruiz, así como los realizados por una de las referentes en la materia de la abogacía española y compañera de ACOPE, Margarita Aguilera, han enriquecido el análisis inicial. Por último, las compañeras que componen el equipo de comunicación de APDHA han realizado un trabajo de maquetación y corrección esencial.

Por lo demás, los más que probables errores o descuidos que se detecten a lo largo de la lectura del informe solo se pueden atribuir al equipo de redacción del área de cárceles de APDHA quien, en la medida de nuestras posibilidades, hemos intentando ofrecer una visión lo más amplia, profunda y respetuosa posible de las condiciones de vida de las mujeres que se ven privadas de su libertad.



1 Introducción y objetivos del trabajo

El mundo del derecho penitenciario y, en general, la vida en prisión, es una de las cuestiones que más compromete la universalidad de los derechos humanos. Si, por un lado, es verdad que las personas privadas de libertad se encuentran en prisión por haber cometido un delito quebrantando la ley, por otro lado, no se puede olvidar que **antes que a privadas de libertad nos encontramos frente a personas**, un hecho que por sí mismo otorga ciertos derechos y libertades fundamentales inherentes a la dignidad humana.

Además, al mantener bajo su responsabilidad a personas que han sido privadas de su libertad, una de las funciones de la Administración de Justicia y el personal penitenciario es -o más bien debería ser- garantizar los derechos fundamentales de las personas presas. Sin embargo, en muchas ocasiones y en diferentes ámbitos, **se observa una vulneración permanente de los derechos más básicos de quienes se encuentran en prisión.**

En este marco, los distintos instrumentos de protección de los derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta normas específicas como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (denominadas “Reglas de Bangkok”), Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (conocidas también como “Reglas Nelson Mandela”) o la Convención contra la

La defensa de los derechos fundamentales se hace aún más necesaria cuando hablamos de mujeres en prisión, ya que reciben un triple reproche: social, personal y penitenciario

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ofrecen un conjunto de normas que permiten denunciar las lesiones de derechos que se producen entre los muros de las prisiones.

La defensa de esos derechos fundamentales se hace aún más necesaria cuando hablamos de **mujeres en prisión** ya que **reciben un triple reproche: social, personal y penitenciario**. En primer lugar, las mujeres que entran en prisión **rompen con el rol heteropatriarcal** asignado por la sociedad. En segundo lugar, las mujeres presas sufren un

terrible desarraigo familiar en tanto que en muchas ocasiones su pérdida de libertad va a implicar el debilitamiento e incluso la disolución de los lazos familiares puesto que son ellas las que sostienen la unidad familiar. En tercer lugar, como veremos a lo largo de este informe, las mujeres presas tienen unas **condiciones de vida dentro de prisión mucho más duras que los hombres**, tanto en términos absolutos como relativos¹.

1 Aguilera Reija, M., Aguilar Villuendas, V. (2016). *Cuando los presos y las presas son ciudadanos de segunda y de tercera, respectivamente*. Consejo General de la Abogacía Española. Disponible en: <https://www2.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/cuando-los-presos-y-las-presas-son-ciudadana>



Según la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género de **la Unión Europea en 2016 las mujeres representaban “el 4,5% de la población penitenciaria en los 28 Estados miembros”²** al mismo tiempo que apuntaba como **causa de su encarcelamiento “el deterioro de las condiciones económicas de las mujeres”** o, tal y como señala la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN) desde el comienzo de la crisis económica, “la discriminación de género que rige las condiciones del mercado de trabajo, que es uno de los factores que más afectan a la pobreza, está más que probada: las tasas de actividad, de paro y de trabajo a tiempo parcial han sido siempre muy superiores entre las mujeres que entre los hombres”³.

En el Estado español, según las últimas cifras arrojadas por el Informe *Space I*, **el 7,5% de las personas presas son mujeres** lo que nos sitúa como **uno de los países con la mayor tasa de encarcelamiento femenino de Europa occidental**⁴. Actualmente, **con 12.518 personas, Andalucía es la región con el mayor número de personas presas de todo el Estado, dado que es la comunidad con mayor población y mayor número de centros penitenciarios. En nuestra Comunidad Autónoma, además, las mujeres encarceladas representan un 7,3% del total de la población presa en cárceles andaluzas**⁵.

Por todas estas razones, el objetivo principal del presente trabajo es enmarcar a las mujeres presas no como objetos sino como sujetos del análisis, considerando que tienen voz y reivindicaciones igual que los varones frente a los cuales sufren una condena adicional más allá de la privación de libertad. En este sentido, la principal aportación de este informe se concentra en **el análisis de la situación de las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios andaluces** a través de la realización de entrevistas llevadas a cabo por el equipo de asistencia jurídica del área de cárceles de APDHA.

El 7,5% de las personas presas son mujeres, lo que nos sitúa como uno de los países con la mayor tasa de encarcelamiento femenino de Europa occidental

Informe Space I

[nos-de-segunda-y-de-tercera-respectivamente/](#)

2 Parlamento Europeo (2017). *Informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre condiciones y sistemas penitenciarios*. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0251_ES.html#title3

3 EAPN-ES (2019). *El estado de la pobreza seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2018*. Disponible en: https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2019_Resumen_Ejecutivo.pdf

4 Consejo de Europa (2018). *Annual Penal Statistics on Prison Populations*. Disponible en: http://wp.unil.ch/space/files/2019/06/Key-Findings_190611-1.pdf

5 Según los datos disponibles en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias [consultados el 19 de diciembre de 2019].



2 Discriminación desde una perspectiva de género⁶

Como sostiene Aguilera Reija, “lo primero que sorprende, cuando profundizamos en este asunto, es la falta de estudios que aborden el tema de la mujer delincuente: casi todos los estudios analizan a los hombres cuando delinquen, pero no a la mujer”⁷. En este sentido, ya en la década de los 90, Elena Azaola señalaba que “esta invisibilidad de las mujeres en el ámbito penitenciario provoca que se planifique una política penal y penitenciaria desde la ausencia o negación. Al no tratar de manera diferente lo distinto, se producen situaciones de discriminación e injusticia. Mientras se sancione igual situaciones que no lo son se reproduce una situación de desigualdad real, profunda e intrincada”⁸.

Por otra parte, el contexto histórico confirma que **el encarcelamiento femenino se ha enfocado desde el principio en disciplina, domesticidad y moralización**, delineándose como un **sistema configurado a partir de la necesidad de castigar doblemente a las mujeres infractoras, sea en cuanto criminales, sea por la trasgresión a las normas que regulan la condición femenina**⁹.

Podemos mencionar áreas temáticas específicas (que se examinarán en detalle más adelante): el sexo, el trabajo, la maternidad, el acceso a la educación y la atención sanitaria representan los ámbitos principales donde las mujeres presas se encuentran en mayor medida discriminadas. Sin embargo, como certeramente apunta Juanatey Dorado, lo que fundamentalmente “caracteriza

6 En la última década se han publicado en España estudios muy interesantes sobre mujeres presas que suplen en algo esta carencia. Sin ninguna pretensión de sistematicidad hay que destacar Equipo Barañi, *Mujeres Gitanas y Sistema Penal*. Ed. Metyel. 2001; Elisabet Almeda, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de cárceles de mujeres*. Ed. Bellaterra. 2002; Juana Balmaceda Ripero, César Manzanos Bilbao, *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*. Ed. Servicio Central de Publicaciones del País Vasco. 2003; Fernando Hernández Holgado, *Mujeres Encarceladas: La prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*. Ed. Marcial Pons. 2003; Elisabet Almeda, *Mujeres encarceladas*. Ed. Ariel S.A. 2003; Marta Cruells y Noelia Igareda, *Informe MIP: Mujer Integración y Prisión*. Ed. Aurea. 2000; María Teresa Martín Palomo, M^a Jesús Mirando López, y Cristina Vega Solis, *Delitos y Fronteras: Mujeres extranjeras en prisión*. Ed. Complutense. 2005; Natalia Ribas, Elisabet Almeda, Encarna Bodelón, *Rastreado lo invisible, Mujeres extranjeras en las cárceles*. Ed. Anthropos 2005; Defensor del Pueblo, *Informe del Defensor del Pueblo Andaluz: Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, 2006; Araceli Fernández, Nieves García del Moral, Aurora Urbano Aljama y Elixabete Arostegi, *Prisión y Diferencias de género. Incidencias del encarcelamiento en hombres y mujeres presas y en su entorno familiar*. Zubiko, 2008; Dolores Juliano, *Presunción de Inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. Ed. Gakoak. 2011; Acale Sánchez, María y Gómez López, Rosario, *Derecho penal, género y nacionalidad*. Ed. Comares, 2015; Carmen Juanatey Dorado, *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2018.

7 Aguilera Reija, M., “Mujeres en prisiones españolas” en *Revista de Estudios Penitenciarios*. 2019; no Extra 3, pág., 37.

8 Elena Azaola, *Prisiones para mujeres: un enfoque de género*. Revista de estudios de género: La ventana. 1995, págs. 35-52.

9 Ana Ballesteros Pena, *Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de respeto*. Papers. Revista de Sociología. 2017. pág. 269.



al sistema de ejecución penitenciaria de las mujeres respecto al de los hombres es una **mayor precariedad de espacios y**, en consecuencia, **peores condiciones de alojamiento, mayor lejanía de su entorno familiar y afectivo, ausencia de separación interior** en los centros **según criterios de clasificación, incremento de las dificultades para el acceso a programas de tratamiento o a determinados trabajos en talleres**, etc". A lo que hay que añadir, según la misma autora, "la **devastación familiar** que supone en no pocos supuestos el que la mujer, madre y principal responsable de hijos en muchos casos menores de edad permanezca en prisión"¹⁰.

El sexo, el trabajo, la maternidad, el acceso a la educación y la atención sanitaria representan los ámbitos principales donde las presas se encuentran en mayor medida discriminadas

Sin embargo, tal y como apuntaba el Defensor del Pueblo Andalúz en su informe del año 2006¹¹, "el estudio sobre la situación de las mujeres internas en centros penitenciarios no puede desvincularse del análisis de la situación de la mujer en la sociedad en general, ni de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres por razones históricas, sociales, económicas y culturales".

En efecto, como se apuntaba en el mencionado informe, **el incremento de la población penitenciaria femenina no se corresponde con una mayor criminalidad de la mujer, sino con una mayor penalización de las conductas, una modificación de criterios de los tribunales sentenciadores o con prioridades en las políticas de orden público**¹². A la vez, al analizar la situación de las cárceles andaluzas dentro de dicho informe, se observa que **la mayoría de las mujeres presas tienen en común**, entre otras circunstancias: **no tener seguridad económica antes de entrar en prisión; no haber trabajado o haberlo hecho sólo en empleos mal remunerados, sin seguridad laboral; carecer de una vivienda segura; un bajo nivel de estudios así como haber sido víctimas de violencia física o sexual** por parte de miembros de la familia o de agresores masculinos ajenos a la familia. La mayoría de estos rasgos personales siguen siendo factores comunes que caracterizan la criminalidad femenina, aunque existan casos excepcionales.

Por su parte, aunque el *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*¹³ del año 2009 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) parte de la existencia de discriminaciones, no ha servido para evitarlas. Así, la propia SGIP reconocía que "en el mundo penitenciario, predominantemente masculino, las mujeres encarceladas

10 *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*. Carmen Juanatey Dorado. 2018. págs. 4 y ss.

11 *Informe del Defensor del Pueblo Andalúz. Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, Sevilla, 2006, pág. 52.

12 En este sentido hay quienes sostienen que se puede estar produciendo una discriminación indirecta por el propio Código Penal hacia las mujeres "que puede deberse a la mayor punición de los delitos leves, los cuales a su vez son más cometidos por las mujeres" en Albert Pedrosa, ¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres? *Revista Española de Investigación Criminológica*. 2018. pág., 19.

13 *Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. 2009. pág. 3 y ss.



han ocupado una posición muy secundaria. Siempre fueron menos numerosas, pues hay razones intrínsecas a su condición de género que han actuado como un escudo protector a su inmersión en el mundo delictivo. Su actividad criminal es, generalmente, de menor entidad y trascendencia social [...].

Los mecanismos de control y seguridad de los que se han dotado las cárceles (adecuados, si acaso, a un determinado perfil criminal masculino), no lo son, en absoluto, para la generalidad de las mujeres presas, y mucho menos para los hijos que comparten, en algunos casos, el internamiento con sus madres. **Aún en estos centros se está muy lejos de encontrar la deseada paridad, pues las dificultades organizativas impiden que puedan disfrutar de determinadas zonas y servicios, o participar de algunas actividades y programas y lo más preocupante, la imposibilidad de introducir criterios de separación y clasificación para los diferentes perfiles criminales, o de edad, o por sus características penitenciarias, etc.** [...]. La mujer, pues, vive el encarcelamiento de forma diferente, y por ello hay que promover para ella medidas y soluciones diferentes. No es nueva la idea de que para atajar las discriminaciones históricas sufridas por ciertos colectivos se hace necesario implantar medidas de acción positiva, encaminados a igualar las diferencias. Este programa de acciones para la igualdad, tiene la vocación y el compromiso de impulsar la igualdad real de ambos colectivos”.

En los últimos años, sin embargo, se han publicado distintas evaluaciones de este programa por parte de la criminología feminista. En concreto, Ballesteros Pena y Almeda Samaranch se mostraban especialmente críticas con este programa en tanto que “las políticas de igualdad en el ámbito penitenciario han carecido de un abordaje integral de la realidad particular y las necesidades de las mujeres encarceladas que realmente trascendiese una equiparación con la situación del varón que, como hemos comentado, tampoco se ha alcanzado. En su aplicación, de nuevo se han mostrado discontinuidades y ciertas limitaciones a la hora de implementar y hacer un seguimiento de las acciones y resultados”¹⁴.

14 Ana Ballesteros Pena y Elisabeth Almeda Samaranch, *Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino*. Praxis Sociológica. 2015. pág., 180. Por otro lado, como también ha apuntado Mapelli y otros, “se trata de evitar que, como se denuncia en medios criminológicos comparados, la consigna de la *sensibilidad institucional al género* se convierta en un *fraude de etiquetas* que encubre nuevas y artificiosas fórmulas —como la llamada terapunción— de legitimar la prisionalización de prisioneras sociales” en *La exclusión de las excluidas ¿Atiende el Sistema Penitenciario a las necesidades de género?... op. cit.*, pág., 94.



3 Régimen jurídico internacional y estatal

En el ámbito internacional, el primer intento de regulación que encontramos en este ámbito fueron las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* adoptadas por las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955. Sin embargo, dichas reglas apenas consideraban la situación de las mujeres que se encontraban privadas de libertad. Hasta el siglo XXI no hallamos en el plano internacional unos principios básicos que se ocupen de la situación de las mujeres presas. Así, en diciembre de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, conocidas como *Reglas de Bangkok*. Como se recoge en la Regla I, la finalidad principal de esta normativa es “tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas” en tanto que “la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria”.

Por su parte, en el ámbito europeo destacan cuatro conjuntos de normas, dos de ellos emanados del Consejo de Europa y los dos restantes elaborados por el Parlamento Europeo. Respecto a la primera institución, se sitúa la *Recomendación R (87) 3 del Comité de Ministros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas* ya que se trata del primer intento dentro del plano regional por alcanzar un cuerpo armonizado de normas para el ámbito penitenciario. En segundo lugar, se encuentra la *Recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas* que supone una actualización de los principios consagrados en la recomendación de 1987.

El artículo 25 de la Constitución española recoge el derecho fundamental de las personas que estén cumpliendo condenas de prisión a gozar de los derechos fundamentales

Por otro lado, respecto al Parlamento Europeo, en el año 2008 se aprobó la *Resolución sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))*¹⁵ en la que se solicitaba a todos los Estados miembros de la Unión Europea que incorporasen “la dimensión de género en sus políticas penitenciarias y en sus centros penitenciarios, así como que concedan una

mayor atención a las características específicas ligadas al género y al pasado que frecuentemente traumatizan a las mujeres detenidas, en particular mediante la sensibilización y la formación adecuada del personal médico y carcelario y la reeducación de las mujeres en materia de valores fundamentales”. Casi una década más tarde la misma institución formulaba otra *Resolución sobre*

15 Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI)). Vol. 2220. 2009.



*condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI))*¹⁶ en la que observaba con preocupación que **“existe una sobrerrepresentación de las enfermedades mentales entre las reclusas y que las mujeres tienen propensión a autolesionarse y suicidarse, a tener problemas de adicción a drogas y alcohol y a ser objeto de explotación sexual”**.

En el ámbito estatal, el nivel básico de regulación legal en materia penitenciaria se encuentra en **el artículo 25 de la Constitución española** de 1978 (CE en adelante) que **recoge el derecho fundamental de las personas que estén cumpliendo condenas de prisión a gozar de los derechos fundamentales** reconocidos en la propia Constitución, **a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria**.

El mismo precepto incluye otros principios claves en este ámbito, el principio de orientación reeducativa y de reinserción de las penas privativas de libertad, y el derecho de las personas presas a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Además, ha de tenerse en cuenta que los principios enunciados en el artículo 25 CE deben ser relacionados con otras dos normas constitucionales: **el artículo 14 CE** que proclama el derecho a la igualdad y que, por consiguiente, **prohíbe toda discriminación por razón de sexo**; y el **artículo 9.2 CE** por el que se establece la obligación de todos los poderes públicos de velar por que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En el siguiente nivel encontramos la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), que regula la situación de las personas presas. En lo que interesa a este texto, habría que destacar, en primer lugar, el principio fundamental de separación de sexo en los establecimientos penitenciarios del artículo 16 y la excepción que, con carácter extraordinario y con la finalidad de ejecutar determinados programas de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar, permite el establecimiento de centros mixtos donde puedan ser destinados indistintamente hombres y mujeres (art. 168 del Reglamento Penitenciario, en adelante RP).

Por otro lado, a nivel reglamentario encontramos el artículo 82.2 del RP que señala que para el acceso al tercer grado o su mantenimiento, “en el caso de las mujeres penadas clasificadas en tercer grado, cuando se acredite la imposibilidad de desempeñar un puesto de trabajo remunerado en el exterior, pero conste (...) que va a desempeñar las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior”. Se trata, a nuestro juicio de un claro prejuicio machista del legislador, ya que esta posibilidad no está contemplada para los hombres y, tal y como señaló el Auto de 14 de noviembre de 2014 de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, la operación es “muy simple”, se puede solucionar con “sustituir en el citado

¹⁶ Diario Oficial de la Unión Europea. Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)). 2017.



artículo 82-2 el término mujeres por el de personas”. Señala el tribunal que, con esta redacción, “es sumamente dificultoso extender ese precepto a los varones” y que, aunque cabría efectuar una aplicación por analogía, esta sería “forzada y no destruye el citado prejuicio machista que permanece en la norma”. La Audiencia deja claro que “la realidad social actual, con la progresiva y ascendente incorporación de la mujer al trabajo” ha supuesto “la progresiva conciencia de que los deberes domésticos han de compartirse [...] y existen muchos casos de hombres que también “dedican sus esfuerzos a labores domésticas”¹⁷.

El resto de (escasas) normas referidas a las presas se dirigen principalmente a proteger a las mujeres en su condición de madres o a proteger los derechos de los niños y las niñas que convivan con ellas. Así, se regula el derecho a la baja maternal en el caso de internas trabajadoras (artículo 29.1 e) LOGP), la prohibición de aplicación de la sanción de aislamiento en celda y de cualquier medio coercitivo a las embarazadas, a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tengan hijos consigo (artículos 43.3 y 45 LOGP, y 72.2 y 254.3 RP); y se prevé la existencia de dependencias sanitarias con instrumental de obstetricia y un servicio periódico de atención ginecológica en los centros o departamentos de mujeres (artículos 38.1 LOGP, y 209.1.2 y 213.1 RP), así como la dotación a las mujeres de los artículos necesarios para la higiene íntima (artículos 38.4 LOGP y 222 RP).

El resto de (escasas) normas referidas a las presas se dirigen principalmente a proteger a las mujeres en su condición de madres o a proteger los derechos de los niños y niñas que convivan con ellas

Más en detalle sobre el ejercicio de la maternidad en prisión, debemos mencionar el cambio normativo que se registró con la Ley Orgánica 13/1995: en su redacción inicial, la LOGP, en el artículo 38.2, establecía la edad de seis años

como límite para la permanencia de los niños con sus madres en prisión; la reforma operada en 1995 rebajó ese límite de edad a los tres años. La razón de este cambio respondió a la exigencia de evitar que la permanencia del niño en el centro hasta los seis años pudiera comportar graves disfuncionalidades en su desarrollo funcional y psicológico¹⁸, porque se considera que a partir de esa edad el niño se hace consciente de la privación de libertad que afecta a su madre y “ello determina la conformación de su personalidad inicial a ese hecho”¹⁹.

17 Como se desprende de la obra Acale Sánchez, María y Gómez López, Rosario, *Derecho penal, género y nacionalidad*. Ed. Comares, 2015, esta disposición sexualiza la ejecución de la pena en virtud de los mismos estándares que en su origen llevaron a esa mujer a delinquir. La relación entre victimización en razón de género -criminalidad femenina- y revictimización en prisión en razón de género envuelve a las mujeres en un círculo cerrado por el machismo que no las deja iniciar su proceso personal de reinserción social.

18 Un comentario sobre las razones que motivaron la reducción del límite de edad de los seis a los tres años puede verse en Concepción Yagüe Olmos, *Madres en prisión. Historia de las Cárceles de Mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada, 2007, págs. 148-150.

19 Además, como han advertido las profesoras María Acale y Blanca Ruiz durante la revisión de este informe, el hecho de que los padres presos con hijos menores de tres años no puedan tenerlos con ellos durante el encarcelamiento hasta que cumplan los tres años es una modalidad de discriminación directa hacia los hombres que vuelve a reproducir el patrón de que es la mujer la que se encarga de los cuidados domésticos y libera a los hombres de asumir ese mismo tipo de responsabilidades.



- Algunas consideraciones críticas sobre la normativa estatal e internacional

El tema de la maternidad en prisión ha sido abordado también por la ONU en las llamadas *Reglas de Bangkok*²⁰, donde se establece como principio general que los Estados deberán tener en cuenta las especiales necesidades de las internas en la aplicación de las reglas para el tratamiento de las personas presas y, en concreto, en relación a las madres con hijos dispone que se deberá permitir a las mujeres con menores a su cargo que, antes o en el momento del ingreso en prisión, puedan tomar las decisiones que consideren oportunas para garantizar el bienestar de sus hijos o hijas. Al mismo tiempo, se prevé la posibilidad de que los Estados puedan suspender el ingreso en prisión por un tiempo razonable, siempre en atención al mejor interés del menor.

El sistema normativo español de acuerdo con las recomendaciones de la Unión Europea da primacía al interés del menor sobre el de la madre, pues la permanencia con la madre se podrá autorizar hasta los tres años si se considera que es la mejor alternativa para el niño o la niña²¹.

No obstante, dicha primacía puede conllevar algunos aspectos negativos, ya que la retórica de la maternidad en la cárcel parece enfocada en las necesidades de la infancia más que en las de las madres, que se quedan reducidas únicamente a sus funciones biológica y social-reproductiva²².

Existe un riesgo de ver a las mujeres presas sólo como víctimas sin atender a posibles discursos de empoderamiento femenino porque, cuando se mira a su situación peculiar, se hace según estereotipos machistas y ligados a sus roles tradicionales de cuidado, sin tener en cuenta sus personalidades²³.

La crítica que normalmente se suele realizar a las *Reglas de Bangkok* es que tienen características típicas de ideas proteccionistas, con las cuales no se pueden realmente solucionar los problemas de las presas, porque solo **se enfocan en la repetición de los estereotipos de la mujer frágil, débil y conducida a la vida criminal sólo por el hecho de un pasado difícil, primariamente madre y con función reproductiva**²⁴: al revés, resulta necesario **"incorporar una perspectiva de género no discriminatoria ni reproductora de los patrones machistas de comportamiento"**²⁵.

20 *Reglas para el tratamiento de las mujeres en prisión y medidas no privativas de libertad para mujeres condenadas*, Resolución 2010/16, Reglas de aplicación general, 1 y 2.

21 Arts. 17 RP.

22 UN Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Sanctions for Women Offenders (the Bangkok Rules): a Gendered Critique, Barberet, pág. 219.

23 Obra citada, pág. 223.

24 Obra citada, pág. 224.

25 María Acale Sánchez, *El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina*. Papers. Revista de Sociología. 2017. pág., 251. Para una crítica más detallada de la implementación en nuestro país de las Reglas de Bangkok, Ana I. Cerezo, *Women in Prison in Spain: The Implementation of Bangkok Rules to the Spanish Prison Legislation*. European Journal on Criminal Policy and Research, 2016.



4 Evolución de la población reclusa femenina

La evolución de la población reclusa femenina ha seguido un camino similar al de la población reclusa general, aunque con ligeras variaciones. Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995 hasta el año 2010, la población general aumentó exponencialmente; desde las 30.000 personas de 1996 hasta las más de 65.000 del año 2009, sólo en el territorio de la Administración General del Estado, sin contar los centros penitenciarios dependientes de la Administración catalana.

La **población penitenciaria femenina** ha sufrido la misma tendencia ascendente, pasando de 1.037 que recoge el Informe del Defensor del Pueblo en 1985 a más de 5.300 en el año 2009, donde se alcanza el máximo histórico. Sin embargo, en términos porcentuales respecto al total de la población reclusa la tendencia se mantiene estable e incluso se invierte: en la última década del siglo XX las mujeres llegaron a ser casi un 10% de la población reclusa española, mientras que durante la primera década del siglo XXI el porcentaje se situó en torno al 8%, disminuyendo a partir de 2011 y **llegando en la actualidad a conformar tan solo el 7,6% de la población presa**²⁶.

Según la última estadística publicada referida a la última semana del **año 2019** en las cárceles dependientes de la Administración General del Estado **había internas 3.830 mujeres, un 7,6% del total, a las que habría que sumar las 562 mujeres presas en cárceles dependientes de la Administración catalana**²⁷. Aunque aún es pronto para asegurarlo, a partir del año 2017 hemos observado un ligero aumento de la población reclusa, sobre todo femenina, lo que nos hace pensar que la tendencia descendente podría haber terminado y volvemos al preocupante ciclo alcista.

AÑO	HOMBRES	MUJERES	%
1996	34.445	3.592	9,44
1997	33.757	3.574	9,57
1998	34.971	3.633	9,41
1999*	34.906	3.327	8,7
2000	35.757	3.256	8,3
2001	37.678	3.453	8,4
2002	41.286	3.638	8,1
2003	44.746	3.899	8
2004	47.265	4.007	7,8

26 Datos obtenidos de los Informes Generales de Instituciones Penitenciarias desde 1996 hasta 2018, que pueden consultarse en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicaciones.html>

27 Ver <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=s&dsem=&msem=&asem=&ts=GENE>



2005	48.542	4.205	8
2006	50.548	4.501	8,2
2007	No hay Informe General		
2008	58.296	5.221	8,2
2009	60.215	5.333	8,1
2010	58.362	5.041	8
2011	55.425	4.550	7,6
2012	53.994	4.562	7,8
2013	52.529	4.439	7,8
2014	51.383	4.343	7,8
2015	48.691	4.113	7,8
2016	47.173	3.856	7,6
2017	46.669	3.792	7,5
2018	46.675	3.846	7,6
2019**	46.544	3.830	7,6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en los

Informes Anuales de Instituciones Penitenciarias.

*Hasta 1999 el dato ofrecido es la media anual y a partir de ese año, las cifras totales a 31 de diciembre.

**Los datos de 2019 corresponden a la última estadística publicada en la web de Instituciones Penitenciarias, referida a la última semana de 2019, pero estos datos suelen sufrir modificaciones en el Informe General que publique los datos definitivos.

A pesar de que las mujeres conforman una mínima parte de la población reclusa española y que su porcentaje ha ido descendiendo progresivamente, **comparándolo con los índices de los países de nuestro entorno, seguimos estando en los niveles superiores.** En el ámbito de **la Unión Europea, la media indica que por cada 95 hombres en prisión hay 5 mujeres** (Francia tiene 3,6%, Reino Unido 4,9%, Italia 4,3%, Bélgica el 4% y Portugal el 5,5%). En el 80% los países europeos el número de mujeres presas varía entre el 2 y el 7% del total de la población carcelaria, siendo los Estados con las cifras más altas de presas Andorra (11.1%), Bielorrusia (10.5%) y Malta (10.4%); España se sitúa en el séptimo lugar a nivel europeo y el 32º lugar a nivel mundial²⁸.

Resulta igualmente de interés la distribución actual por comunidades autónomas de la población presa, dado que **Andalucía acoge al mayor número de mujeres presas de toda España** como se



hace evidente en la siguiente tabla:

CCAA (año 2019)	Hombres	Mujeres	Total
Andalucía	12.773	943	13.716
Aragón	1.792	88	1.880
Asturias	1.128	118	1.246
Baleares	1.450	143	1.593
C.A. Ceuta	368	31	399
C.A. Melilla	260	11	271
Canarias	3.133	263	3.396
Cantabria	549	41	590
Castilla La Mancha	1.701	41	1.742
Castilla y León	3.460	266	3.726
Cataluña	7.902	626	8.258
Extremadura	989	69	1.058
Galicia	3.032	216	3.248
La Rioja	287	12	299
Madrid	6.873	807	7.680
Murcia	1.589	119	1.708
Navarra	290	29	319
País Vasco	1.190	142	1.332
Comunidad Valenciana	6.114	553	6.667
TOTALES	54.880	4.518	59.398

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en los

Informes Anuales de Instituciones Penitenciarias.

Las razones de la menor presencia femenina en las prisiones, a nivel mundial y también en nuestro Estado, no están claras y podrían ser muy variadas. No es objeto de este trabajo el análisis de este asunto, sino el comprobar cómo puede afectar esta menor presencia a la situación de las mujeres en los centros penitenciarios españoles. Así, la existencia de pocos centros exclusivos para ellas y la consiguiente **ubicación en módulos de centros pensados por y para hombres, la menor oferta de recursos y actividades, la falta de clasificación o separación individual, las mayores posibilidades de un cumplimiento alejado de la familia, etc.** son algunos de los factores que sitúan a las mujeres como un colectivo especialmente aislado y vulnerable dentro de prisión.



5 Características de la población reclusa

5.1. Nacionalidad

En el año 2005 había en España 18.436 personas extranjeras privadas de libertad de las que 1.475 eran mujeres principalmente de origen colombiano, rumano, brasileño y marroquí²⁹. Diez años después, el año 2015 finaliza con 14.042 personas internas extranjeras, un 26.6% del total de población reclusa, de las que 1.126 son de sexo femenino. La proporción de personas reclusas de nacionalidad no española presenta ligeras variaciones por sexo, ya que en el caso de las mujeres, el porcentaje de no españolas (27,4%) es superior al de varones (26,5%) en 0,9 puntos porcentuales³⁰.

Los datos más recientes referidos al mes de octubre de 2019 registran 16.574 personas extranjeras reclusas de las que 1.239 eran mujeres y 15.335 hombres³¹, suponiendo las mujeres extranjeras un 28% del total de la población reclusa femenina.

Se trata de datos relevantes por dos motivos: según los datos del padrón de 2019 las mujeres extranjeras representan un 10.49% del total de mujeres de la población general, mientras que en la cárcel **se observa una sobrerrepresentación, con un 28% de mujeres extranjeras respecto a aquellas de nacionalidad española**; es decir, 1 de cada 10 mujeres en libertad son extranjeras, pero si nos vamos a prisión la cifra asciende a 3 de cada 10, actuando la prisión como una institución racializadora.

Como ejemplo, y según los últimos datos ofrecidos por el Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura³², en el año 2018 tan solo en Andalucía se produjeron 47.605 detenciones por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad estatales y autonómicos, de las cuales 44.588 se realizaron en aplicación de la Ley de Extranjería. Dicho de otro modo, **el 93,6% de las detenciones realizadas en Andalucía se hicieron en virtud de la Ley de Extranjería**, hecho que pone de manifiesto de una forma contundente el **papel hipercriminalizador de nuestro sistema penal y administrativo, sancionador hacia la población migrante**.

29 *Informe del Defensor del Pueblo Andaluz*, 2006, pág. 123.

30 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Informe General 2015, pág. 20.

31 www.institucionpenitenciaria.es, fecha de última consulta: 27/12/19

32 https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_1_datos_estadistica_corta_duracion.pdf



Además, la cárcel puede implicar en ocasiones un mayor problema familiar y social para las mujeres extranjeras, especialmente si no cuentan con redes de apoyo que puedan visitarlas en prisión, acompañarlas y ofrecer alternativas de cuidados y sostén económico a aquellas personas dependientes a su cargo³³.

5.2. Etnia

Uno de los datos que más llama la atención es el elevado número de mujeres encarceladas de etnia gitana en España; ya en 2005 constituían el 25% de la población penitenciaria³⁴ sobre un total de población gitana española en torno al 1,4%, generando una importante sobrerrepresentación en el circuito penal-penitenciario³⁵. Además, el 99,7% de las mujeres gitanas estaban presas por delitos contra la propiedad y relacionados con las drogas, penas que fueron aumentadas a partir de la promulgación del Código Penal de 1995. Dentro de ellas, el 77% cumplían condenas entre 3 y 15 años³⁶.

En el caso especial de las mujeres gitanas, se verifica una “triple marginación”: por ser mujer, gitana y pobre en la mayoría de los casos³⁷, a lo que se añaden una alta hostilidad hacia la comunidad gitana, junto con varios prejuicios, etiquetamiento y criminalización previa.³⁸ Lamentablemente, los profesionales del sistema judicial (jueces/as y fiscales) no son inmunes a estos estereotipos sociales³⁹.

5.3. Edad

En lo que respecta a la edad de las mujeres internas en nuestros centros penitenciarios en los últimos años hemos podido detectar un progresivo envejecimiento de esta población. Hasta el año 2006, Instituciones Penitenciarias no ofrecía una estadística desagregada por tramos de edad. Sin embargo, según los datos que el Defensor del Pueblo Andaluz recibe de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con fecha del 31 de agosto de 2005, la mayoría de mujeres privadas de libertad ya condenadas tienen unas edades comprendidas en una amplia franja, que va de los 26 a los 60 años. El segmento de edad de los 31 a los 40 es el más habitual, con 1.299 mujeres⁴⁰.

33 En el trabajo sobre mujeres en prisión en centros penitenciarios andaluces pudo constatar que un alto número de mujeres nunca habían recibido visitas. Este dato se explica en buena medida según los investigadores por el alto índice de extranjeras en la cárcel, en Mapelli Caffarena, B., Herrera Moreno, M., Sordi Stock, B.: “La exclusión...”, ob. cit., pág. 87.

34 Cruells, M. e Igareda, N. “Mujeres, Integración y Prisión”, SURT, Asociación de Mujeres para la Inserción Laboral, Estudio comparado sobre mujeres presas en Europa, Aurea Editores, Barcelona, 2005. También puede consultarse en la página web del proyecto: www.surt.org/mip

35 Equipo Barañí, “Mujeres gitanas y sistema penal”, Ediciones MEYTEL, Madrid, 2001, pág. 14.

36 Equipo Barañí, pág. 116.

37 Según el Informe FOESSA de 1998, la mayoría de la población gitana vive en situación de pobreza, y muchos de ellos en pobreza grave o extrema y el nivel de estudio de la población gitana es más bajo que el de la población penitenciaria general.

38 Equipo Barañí, pág. 15.

39 Equipo Barañí, pág. 64.

40 Informe del Defensor del Pueblo Andaluz, 2006, pág. 121.



Población reclusa penada por grupos de edad y sexo- 2005			
Edades	Hombres	Mujeres	Total
18-20	608	27	635
21-25	5.688	397	6.085
26-30	9.421	713	10.134
31-40	16.389	1.299	17.688
41-60	10.006	911	10.917
+60	828	81	909
TOTAL	42.940	3.428	46.368

Fuente: Defensor del Pueblo andaluz, a partir de los datos ofrecidos por Instituciones Penitenciarias.

En los datos del año 2006, podemos ver unas cifras parecidas a las manejadas por el Defensor del Pueblo Andaluz, con un 38,5% de penas en la franja de 31 a 40 años, aunque se empieza a observar una tendencia de envejecimiento de las mujeres presas, con más mujeres mayores de 40 años que aquellas menores de 30 años.

Población reclusa penada por grupos de edad y sexo- Diciembre 2006			
Edades	Hombres	Mujeres	Total
18-20	555	31	586
21-25	5.586	352	5.938
26-30	9.351	712	10.063
31-40	16.636	1.371	18.007
41-60	11.396	991	12.387
+60	984	108	1.092
TOTAL	44.508	3.565	48.073

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos de <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

Esta tendencia se va consolidando con los años como podemos comprobar en las tablas siguientes. Así, en la estadística publicada para el mes de diciembre de 2015, solo diez años después de los primeros datos disponibles, el tramo de 41 a 60 se convierte en el más frecuente, el 43,5% de las mujeres penadas tiene más de 40 años y casi un 80% tiene más de 30 años.



Población reclusa penada por grupos de edad y sexo- Diciembre 2015			
Edades	Hombres	Mujeres	Total
18-20	305	12	317
21-25	4.187	281	4.468
26-30	7.383	571	7.954
31-40	16.455	1.401	17.856
41-60	18.518	1.605	20.123
+60	1.852	136	1.988
TOTAL	48.700	4.006	52.706

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos de <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

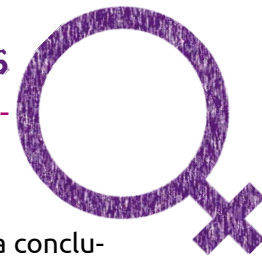
En los últimos datos publicados por Instituciones Penitenciarias correspondientes a octubre de 2019 esta tendencia sigue haciéndose más pronunciada y es que, a pesar del descenso de la población reclusa, **los tramos de edades de 41 a 60 años y mayores de 60 años siguen en aumento**. Las mayores de 60 años conforman ya un 4,4% de la población total, cuando en 2005 apenas llegan al 2,4%. Las menores de 30 años, que en 2005 constituían casi el 30%, ahora solo llegan al 16% y, sin embargo el tramo entre 41 y 60 años recoge a más del 40% de las penadas.

Población reclusa penada por grupos de edad y sexo- Octubre 2019			
Edades	Hombres	Mujeres	Total
18-20	261	11	272
21-25	2.964	196	3.160
26-30	5.711	435	6.146
31-40	14.316	1.181	15.497
41-60	18.957	1.607	20.564
+60	2.291	178	2.469
TOTAL	48.700	4.006	52.706

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos de <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

Las razones de este envejecimiento no solo se entienden en el contexto de los largos períodos que pasan en prisión algunas personas; también en el marco de cambios político-criminales y de evolución de la criminalidad en España. Si analizamos los ingresos en prisión en función de estos tramos observamos que esta distribución por edad se repite. Según el Informe General de Instituciones Penitenciarias de 2018, la estructura de edad de la media de las mujeres que acaban de entrar en prisión es la siguiente: ingresos del grupo de edad entre 18 y 20 años (2,8%); entre 21 y 25 años (9,9%); entre 26 y 30 años (13,9%); entre 31 y 40 años (32,3%); entre 41 y 60 años (38,3%) y más de 60 años (2,9%)⁴¹.

41 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, *Informe General 2018*, pág. 23.



A partir de estos datos, como ha advertido la profesora María Acale, se puede llegar a la conclusión de que **el mayor número de mujeres que está privada de libertad lo está en la franja de edad en la que más acentuados están los roles de cuidado de las mujeres: maternidad y cuidado a las personas mayores de la familia, lo que hace que la ejecución de la pena sea más costosa para ellas que para los hombres.**

5.4. Situación procesal

Por lo que atañe a la situación procesal de la población privada de libertad, cabe analizar la evolución de los datos⁴² cada dos años a partir de diciembre 2015. En esa fecha, cuatro de cada cinco personas internas estaban condenadas a penas de prisión (85,5%), y uno de cada ocho se encontraba en prisión preventiva (12,3%). Por sexo, se observa que el porcentaje de mujeres en prisión preventiva (13,4%) era 1,2 puntos superior al de hombres.

En 2017, el 83% de las personas en prisión estaban cumpliendo condena; el 14% estaba en prisión preventiva y el 3% restante estaba cumpliendo medidas de seguridad o se trataba de personas condenadas con causas pendientes en situación de prisión preventiva. Sin embargo, los datos ofrecen información en relación con la prisión preventiva de las mujeres que merece ser destacada: se observa que **el porcentaje de mujeres en prisión preventiva (15%) era ligeramente superior al de los hombres (14%).**

Además, este número de presas preventivas resultaba contrario a las directrices de la ONU⁴³ y de la Unión Europea⁴⁴ que recomiendan a los Estados miembros recurrir a la prisión preventiva de mujeres únicamente como último recurso, cuando las circunstancias lo hagan inevitable⁴⁵.

Actualmente, de acuerdo con los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias referidos a septiembre de 2019, **se registra un uso excesivo de la prisión preventiva**, como muestra la siguiente tabla:

Situación en junio 2019	Hombres	Mujeres	Total
Preventivos/as	8.815	756	9.571
Penados/as	44.512	3.597	48.109

42 Cifras extraídas de la página web de Instituciones Penitenciarias: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>

43 Reglas 57 y 58 de las Reglas de Bangkok.

44 Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar [2007/2116 (INI)], disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2008-0033+0+DOC+XML+V0//ES>.

45 Carmen Juanatey Dorado, *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*, 2018, pág. 18.



5.5. Tipología delictiva

En relación con los grupos de infracciones cometidas por mujeres, los más frecuentes son **los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico**, aquellos relacionados con la seguridad vial, delitos de lesiones, contra la salud pública, contra la Administración de Justicia y contra el orden público.

En particular, en 2015 las internas se encontraban en prisión, en aplicación de la Ley 10/95 del Código Penal, por los siguientes delitos principalmente: contra la salud pública (39,4% - 1.616) y contra el patrimonio y el orden socioeconómico (31% - 1.271). Es decir, por ambos delitos se encuentran en prisión siete de cada diez internas (70,4%). De este modo **la mayoría de las mujeres encarceladas en España, se encontraban cumpliendo una pena que las obligaba a permanecer de media entre 3 y 8 años en prisión.**⁴⁶

Estos porcentajes parecen haberse consolidado a lo largo de una década: efectivamente, en el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 2006 se desprende que 1.628 mujeres estaban presas por delitos de salud pública y 1.227 por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico; en cambio, las estadísticas más recientes, de septiembre 2019,⁴⁷ muestran una leve evolución.

Ley Orgánica 10/1995	Mujeres
Homicidio y sus formas	287
Lesiones	166
Contra la libertad	48
Contra la libertad sexual	51
Delitos y faltas de violencia de género	7
Contra las relaciones familiares	10
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	1.524
Contra la salud pública	1.022
Contra la seguridad del tráfico	35
Falsedades	97
Contra la administración y hacienda pública	20
Contra la administración de justicia	105
Contra el orden público	120
Resto de delitos	85

Fuente: Defensor del Pueblo andaluz, a partir de los datos ofrecidos por Instituciones Penitenciarias.

46 Informe General 2015 – Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, pág. 26.

47 www.institucionpenitenciaria.es, fecha de última consulta 4/12/19.



El discurso sobre la tipología delictiva se conecta directamente con el grado de tratamiento de la población penada, en el que es evidente que **el número de mujeres que presenta un perfil de peligrosidad o conflictividad grave es muy bajo**: sobre una cifra de 3601 penadas, **sólo 59 se encuentran clasificadas en primer grado**. El grueso, casi 2.290, se clasifican en el régimen ordinario, que es el segundo grado; mientras que 962 suman las diversas modalidades de tercer grado. El resto de mujeres presas (290) se encuentran sin clasificar⁴⁸.

Debe recordarse la dureza del sistema español, las dos terceras partes de personas presas no han disfrutado de permisos de salida desde que están presas⁴⁹. El número de permisos concedidos de promedio a las presas es de 2,47 escasamente superior al de los presos, 2,01.

De todo lo expuesto se desprenden las siguientes conclusiones. En primer lugar, **la criminalidad femenina**, primariamente centrada en delitos contra la salud pública y contra el patrimonio, **está destinada a conseguir dinero**: muchas veces son las mujeres las que han asumido el rol de “cabeza” de la familia⁵⁰. En segundo lugar, **destaca el limitado recurso a la aplicación de la suspensión de la condena a mujeres** (a pesar del carácter menos grave de los delitos cometidos y de las penas impuestas por los mismos). En tercer lugar, **resalta el reducido uso de las penas alternativas a la pena de prisión como la localización permanente y los trabajos en beneficio de la comunidad**. Por último, resulta preocupante el escaso uso de la clasificación en tercer grado.

5.6. Evolución de la delincuencia y escaso uso de las penas alternativas

Si nos acercamos a la evolución de la delincuencia **entre 2007 y 2016** (datos del Instituto Nacional de Estadística)⁵¹, notamos que la delincuencia de las mujeres ha pasado de una cifra de 17.176 delitos y 13.778 mujeres condenadas, a una cifra de 66.191 delitos y 52.246 mujeres condenadas, lo que supone un **aumento de cerca de un 400% en el número de delitos registrados**.

El crecimiento que ha tenido lugar durante la década de 2007 a 2016 **parece deberse** en buena medida **a las reformas penales que han extendido la intervención penal a conductas de carácter leve, en algunos casos no constitutivas de delito previamente**. Asimismo, más recientemente, la reforma penal operada en particular por la LO 1/2015 ha introducido cambios de marcado carácter represivo, como las **nuevas agravantes en los delitos contra el patrimonio y la transformación de las faltas en delitos leves**.

48 Según los datos disponibles en www.institucionespenitenciarias.es, en diciembre de 2019.

49 Julián Ríos, *La prisión perpetua en España. Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*. Sareak, pág. 47.

50 María Acale, “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina” en *Papers. Revista de Sociología*. Vol. 102, Núm. 2 (2017), pág. 237.

51 Los datos expuestos, elaborados por el INE a partir de la información del Registro Central de Penados, se corresponden con el último informe de este Instituto de 21 de septiembre de 2017, disponibles en <http://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t18/p466/a2016/l0/&file=01001.px&L=0>



A propósito de la reforma del año 2015 sobre la suspensión de la condena, hay que decir que antes de dicha reforma, para la suspensión de la condena se exigía como requisito imprescindible que la persona condenada hubiese delinquido por primera vez (excluyendo de esta condición las anteriores condenas por delitos imprudentes y los antecedentes penales cancelados) y que la pena o la suma de las penas impuestas no superase los dos años (dejando fuera de ese cómputo la pena derivada del impago de la multa). La nueva regulación prevé esos mismos requisitos, pero, por un lado, excluye también las anteriores condenas por delitos leves y permite que puedan no tenerse en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros (artículo 80.2. 1ª y 2ª). Y, por otro lado, amplía de forma considerable las posibilidades de aplicación de esta alternativa a la pena de prisión, al permitirla incluso en aquellos casos en los que la persona condenada lo haya sido a más de una pena de prisión —siempre que individualmente no excedan de los dos años— y tenga antecedentes penales —cosa no infrecuente en el caso de mujeres condenadas por delitos relativos a las drogas o delitos de hurto— (artículo 80.2 y 3 del Código penal)⁵².

Asimismo, en el año 2016 destaca un escaso uso, en general, de las penas alternativas a la prisión como la localización permanente y los trabajos en beneficio de la comunidad, porque el propio Código penal prevé un uso muy restrictivo de las mismas⁵³.

El porcentaje de penas de prisión aplicadas a mujeres representó en el año 2007 el 9% del total de penas de este tipo. En 2016, había aumentado hasta situarse en el 13%.

Por lo que se refiere a la pena de prisión, mientras que su aplicación a mujeres representó en el año 2007 el 9% del total de penas de este tipo, en 2016 el porcentaje ha aumentado hasta situarse en el 13%. Lo que **parece existir es un recurso excesivo e innecesario a la pena de prisión que afectaría de forma particularmente relevante a las mujeres, dada la escasa peligrosidad que reflejan los delitos mayoritariamente cometidos, las peculiares circunstancias personales y familiares de un buen número de ellas y las especialmente gravosas condiciones de ejecución penitenciaria** que analizamos en este informe.

Finalmente, resulta interesante examinar la distribución según condena: en diciembre 2016 el 51% de las mujeres estaban cumpliendo entre tres y ocho años de prisión, seguido de un 27% que cumplían condenas de entre 3 meses y 3 años. De forma que, por un lado, había un 51% de

52 Carmen Juanatey Dorado, *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*, 2018, pág. 14.

53 El artículo 71.2 del Código penal dispone que “...cuando por aplicación de las reglas anteriores proceda de la comunidad, o localización permanente, aunque la ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente”. A eso hay que añadir la posibilidad que prevé el artículo 53 del Código penal que establece “...También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo”.



mujeres que parecían estar cumpliendo condenas demasiado largas si tenemos en cuenta las características de su delincuencia; por otro lado, un 27% estarían cumpliendo condenas en prisión cuando en un porcentaje importante de casos, muy probablemente, podría haberse evitado la privación de libertad.

5.7. Infancia y maternidad en prisión

Debe señalarse que **el 80% de las mujeres presas son madres y el 56% tiene entre 21 y 40 años**, es decir, se encuentran en período reproductivo⁵⁴. Ante todo, es esencial entender cuáles son los espacios donde se pueden albergar a madres e hijos o hijas en el entorno penitenciario: módulos de madres dentro de prisiones femeninas; módulos de madres dentro de grandes prisiones mixtas; unidades dependientes para mujeres en tercer grado y unidades externas de madres.

Los niños y niñas que comparten la vida carcelaria con las madres sufren vulneraciones respecto a la posibilidad de tener vínculos con otros familiares: la red relacional primaria del menor en situación de encierro será con la madre, de la cual tendrá que ser separado si ella no consigue llegar al tercer grado cuando el niño o la niña tenga 3 años⁵⁵.

En los módulos de madres muy a menudo no hay una preparación especial para que sea habitado por la infancia, aunque hay que considerar que si los niños y niñas permanecen con sus madres en la prisión, es necesario proporcionar la atención precisa, tanto prenatal como post-partum. Durante el período en que el niño o niña resida en prisión, su entorno debería ser lo más normal posible tanto para él o ella como para su madre: el desarrollo del menor no debe ser limitado sólo porque su madre esté encarcelada.

Durante el período en que el niño o niña resida en prisión, su entorno debería ser lo más normal posible, tanto para él o ella como para su madre: su desarrollo no debe ser limitado sólo porque su madre esté encarcelada.

De todas formas, sean cuales sean los mecanismos previstos, es muy probable que la relación de la madre con su hijo o hija se vea perjudicada por el hecho de que ella está en prisión. En cada caso hay que tener presente el interés superior del menor y si debe permanecer con su madre o ser cuidado o cuidada por otros miembros de la familia: **una mujer embarazada o lactante debe ser enviada a prisión sólo una vez que se hayan estudiado todas las demás posibilidades.**

Hemos dicho que la legislación penitenciaria autoriza a los y las menores a permanecer con sus madres en prisión hasta los tres años. En este sentido, como apunta Aguilera Reija, “es cierto que hay una tendencia en Instituciones Penitenciarias a progresar a un tercer grado a la madre si el niño va a cumplir los tres años para que cumpla la condena en un piso de madres con hijos.

54 Martínez R. y Aguilera M., *Perspectiva de género en prisión*. Jornadas Penitenciarias, 2018.

55 M^a José Gea Fernández, “Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena” en *Papers. Revista de Sociología*. Vol. 102, Núm. 2 (2017), pág. 304.



Ahora bien, esto no pasa siempre y si la condena es muy larga la madre es separada de los hijos. Si además, la madre es extranjera y no tiene familia en España tendrá que entregar a sus hijos a la comunidad autónoma o a una familia de acogida”.⁵⁶

Pero es más, esta es sólo una medida para evitar la separación traumática de madre y menor cuando este o esta cumple tres años. Sin embargo, no hay medidas para evitar que niños y niñas estén en prisión hasta los tres años. Haría falta habilitar cauces legales y materiales para que las madres con hijos o hijas menores de 3 años no cumplan la condena en régimen general, como ocurre en la actualidad.

Otra tendencia es que el tercer grado sea para ir a una Unidad Dependiente (pisos para madres con hijos o hijas) y no con sus familias aunque las tengan. Hay una desconfianza hacia la capacidad de esas mujeres de que puedan reorganizar su hogar y su familia, lo que lleva a aumentar el control en el tiempo y en el espacio hacia ellas y sus hijos e hijas: la aparente flexibilidad se contrarresta con un plus de control.

Resulta preocupante que **la institución penitenciaria y los Juzgados sólo visibilizan a los hijos e hijas de las mujeres en prisión, pero no a los demás hijos o hijas no privados de la libertad**, de manera tal que no se tienen en cuenta un conjunto de factores como las edades, si están en un centro, si han tenido que ser separados, si el padre o los familiares no les pueden atender, etc.

Un problema grave que sufre la infancia cuando sale de prisión es que el régimen de visitas con la madre es el mismo que para el resto de sus familiares, es decir, comunicaciones por locutorios una vez a la semana y un vis a vis familiar y otro de convivencia una vez al mes. Este sistema de visitas crea graves trastornos psicológicos al menor de tres años que sólo ha vivido con su madre en prisión.

Otro tema importante y con gran trascendencia son las regresiones de grado que se acuerdan siguiendo criterios generales sin tener en cuenta que la regresión implica, además, la pérdida del hijo o la hija.

Estos niños y niñas son perfectamente conscientes de estar en prisión, puesto que viven los recuentos, los cacheos, los registros, el cierre de las celdas, la megafonía a todas horas, los barrotes, etc. “Sorprende oírles preguntar a su madre si van a salir de permiso, o si tienen vis a vis con los abuelos o abuelas, lo que pone de manifiesto que la realidad de la prisión se convierte en su única realidad”.⁵⁷

Por último, el tema de la maternidad en prisión está directamente conectado con los vínculos y las relaciones familiares: es de fundamental importancia que las presas que son madres tengan

56 Aguilera Reija, M., “Mujeres en prisiones españolas” en Revista de Estudios Penitenciarios. 2019;no Extra 3, págs., 46 y ss.

57 Op. cit., págs. 46 y ss.



la oportunidad de mantener vínculos con los hijos e hijas que dejaron al entrar a prisión. En la medida de lo posible, se suele autorizar a las mujeres presas a abandonar la prisión para pasar cortos períodos con sus familiares y **si los niños y niñas visitan la prisión, se les debería facilitar todo el contacto y privacidad posibles. Nunca deberían ser visitas cerradas o sin posibilidades de contacto, con pantallas o barreras físicas que los separen y, de ser posible, las visitas deberían durar un día entero**⁵⁸.

5.8. Alojamiento y seguridad

Una de las principales áreas de discriminación es la de alojamiento, fundamentalmente porque hay muy pocas prisiones exclusivamente para mujeres. Inevitablemente, ello determinará que muchas mujeres son alojadas muy lejos de sus familias, lo que dificulta aún más el contacto familiar; esta situación adquiere aún mayor gravedad cuando las mujeres son el único o principal sostén de menores y otros parientes, lo que dificulta por razón de género el proceso de reinserción social.

Una alternativa es que las mujeres sean recluidas en pequeñas unidades anexas a prisiones para hombres. Esto puede suponer un peligro para la seguridad de las mujeres y también que las instalaciones que tengan a su disposición estarán determinadas por las necesidades de la población penitenciaria masculina, que es mayoritaria. El acceso a estas instalaciones, y el tiempo que puedan pasar fuera de sus celdas, puede estar todavía más limitado por motivos de seguridad.

Una de las consecuencias de la disponibilidad limitada de alojamiento para las mujeres es que pueden estar sometidas a un régimen de seguridad mucho más estricto del que justificaría la evaluación del riesgo que representan. Este efecto puede ser aún peor, ya que estas evaluaciones de seguridad están basadas en los modelos del preso varón. En este sentido, la masculinización del mundo penitenciario hace que sea excesiva la propia violencia física que despliega la prisión sobre las personas que las habitan.

A menudo, el aislamiento de las cárceles impide a las internas beneficiarse de medidas positivas a las cuales tienen derecho, como poder salir del centro para trabajar, estudiar, o seguir un tratamiento.

Para resumir, el tipo de construcción de cada centro penitenciario constituye una fuente de desigualdad extra-penal en el tratamiento, recursos y prestaciones a los que tienen acceso las internas. Así, el tamaño de las prisiones condiciona la cantidad y diversidad de prestaciones y recursos de una prisión, creando desigualdades entre las presas en función del centro donde estén internas.

La ubicación de los centros es otro condicionante importante a muchos niveles. El aislamiento geográfico de muchos centros penitenciarios representa una restricción para la participación

⁵⁸ Andrew Coyle, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, International Centre for Prison Studies, 2009, pág. 149.



en la vida comunitaria de las internas. A menudo, el aislamiento de las cárceles impide a las internas beneficiarse de medidas positivas a las cuales tienen derecho, como poder salir del centro para trabajar, estudiar, o seguir un tratamiento. Además, también representa una grave dificultad para el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales que son esenciales para la integración social. En este sentido, cabe destacar que en 2006 solo un 55,91% de las mujeres internadas se encontraban en los centros penitenciarios de su comunidad. Por ello, la cifra de mujeres privadas de libertad en su provincia debía ser muy escasa⁵⁹.

5.9. Trabajo

Antes de analizar la situación femenina, puede resultar útil considerar la generalidad de actividades en las que están empleadas las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios en agosto de 2019⁶⁰. Como apunta Moreno Arraras, “mientras el porcentaje de presos trabajadores que cobraron más de 300 € mensuales era del 30%, el porcentaje de presas trabajadoras que cobraron más de esa irrisoria cantidad es del 17%. Es decir: el 83 % de las mujeres que trabajan en prisión cobran menos de 300 €/mes”⁶¹

Actividades	Porcentaje (%) de personas presas empleadas en cada actividad
Actividades auxiliares	39,34
Manipulados	19,51
Cocina	14,46
Economato	12,26
Mantenimiento	7,19
Panadería	3,52
Confección industrial	1,86
Carpintería Metálica	1,02
Carpintería Madera	0,45
Electrónica	0,16
Prestación de Servicios	0,076
Artes Graficas	0,042
Artesanía y cerámica	0

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

59 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, 2009, pág. 12.

60 <https://www.epdata.es/datos/cuantos-presos-hay-espana-otros-datos-estadisticas-prisiones-carceles/455> (última fecha de consulta 30/10/19). Fuente: Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

61 Moreno Arraras P., “Trabajo en prisión y derechos laborales: entrevista a Patricia Moreno Arraras” en *Libre Pensamiento*. 2019, pág. 84.



Mirando un poco más atrás y comparando hombres y mujeres, vemos que según datos facilitados por Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en el año 2016 un 27% de hombres participaron en talleres y cursos de formación para el empleo, mientras que las mujeres lo hicieron en un 39%. Asimismo, el 23% de los hombres en prisión realizó un trabajo productivo, frente al 28% de las mujeres. Las cifras oficiales demuestran que, **tanto en formación como en empleo, las mujeres son más activas que los hombres**, pero dejan sin resolver la incógnita de si ellos y ellas reciben las mismas ofertas laborales y formativas, tanto en cantidad como en variedad.

No es una realidad fácil de comprobar con datos. La entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo facilitó en un artículo periodístico⁶² el desglose del trabajo en los talleres productivos de los centros penitenciarios durante el mes de febrero del año 2016 –no así de los cursos formativos–. Este señalaba que “por ejemplo, las mujeres casi doblan a los hombres –8,4% de presos frente al 14,8% de presas– en lo que en prisiones denominan talleres auxiliares. Esta sección incluye trabajos tan diversos como el de soldador-alicatador, pero también empleos tan relacionados tradicionalmente con el mundo femenino como lavandería o limpieza de zonas comunes. Así que no se pueden poner cifras al tipo de trabajo concreto que desempeñaron hombres y mujeres. Otros trabajos que muchas personas considerarían masculinos y que, en principio, parecería que podrían ofrecer más salidas laborales una vez abandonada la prisión son los que se aglutinan dentro de la sección mantenimiento –pintura, electricidad, fontanería, etc.–. En estos, hubo un 1,7% de participación masculina y un 0,7% de femenina”.

Hoy en día **las tareas penitenciarias femeninas están enfocadas en el desempeño de labores tradicionalmente asignadas a las mujeres, como la costura o la limpieza⁶³, así que una vez que sean devueltas a la sociedad no tienen recursos útiles para el mercado laboral.**

Así pues, el problema radica en que **el trabajo penitenciario constituye una reproducción de las limitaciones sexistas, lo que conlleva unas oportunidades de formación profesional y educativa restringidas para las mujeres.**

Frente a ello, **la Administración penitenciaria debería garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso que los presos para aprovechar los cursos de educación y la capacitación laboral.** Lo mismo sucede en lo que respecta al acceso a instalaciones deportivas y de educación física⁶⁴.

Sin embargo, los estudios más recientes de la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo muestran mejoras en este sector. Efectivamente, durante el año 2017 se han impartido un total de 738 acciones de formación para el empleo con la participación de 13.409

62 Estrella Martínez, “La cárcel: mujeres en un mundo de hombres” en El Salto. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/carceles/la-carcel-mujeres-en-un-mundo-de-hombres>

63 Ballesteros Pena, *Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de respeto*, pág. 272.

64 Andrew Coyle, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, International Centre for Prison Studies, 2009, pág. 148.



alumnos de los cuales el 9,8% fueron mujeres. Asimismo, se desarrollaron 65 programas de formación y orientación laboral con la participación de 937 internos de los cuales el 10% fueron mujeres⁶⁵.

A propósito de proyectos específicos, en el año 2017 participaron en Programas de Acompañamiento para la Inserción Laboral (Programa SAL), que son desarrollados por empresas especializadas a través de contratos de consultoría y asistencia técnica, 1.127 internos de los cuales el 10,29% fueron mujeres y se incorporó al mercado laboral el 55%.

Además, destaca el trabajo de la Asociación de Colaboradores con las mujeres Presas (ACOPE), que proporciona apoyo a las mujeres privadas de libertad a través de visitas, asesoría jurídica, asistencia judicial y acompañamientos en los permisos de salida. En la Memoria Anual de 2018⁶⁶, indicó que esta entidad estuvo presente en los CP de cuatro comunidades autónomas (Madrid I – Alcalá de Henares, Madrid VII – Estremera, Brieva – Ávila, Albacete y Cáceres), impartiendo talleres de comunicación y desarrollo personal, actividades lúdicas, un proyecto formativo de cultivo y cuidado de plantas y elaboración de maceteros con materiales reciclados y varios talleres de formación laboral y mejora de competencias personales.

6 Programas de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario

Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con referencia a las mujeres, los centros han diseñado acciones que se encuadran en cinco programas diferenciados:

1. Programas de investigación y coordinación entre las distintas instituciones, entidades y ONG que colaboran y trabajan con mujeres para el avance en las mejoras de intervención.
2. Programas de sensibilización y difusión sobre la violencia de género.
3. Programas para atender y apoyar a las mujeres víctimas de los malos tratos.

65 Informe anual 2017. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en http://oatpfe.es/portada/LaEntidad/Memoria/seccion=1255&idioma=es_ES.do (ultima fecha de consulta 30/10/19)

66 Disponible en: http://www.acope.es/?page_id=782. Fecha de última consulta 30/10/19.



4. Programas de apoyo social a las familias de las mujeres presas.
5. Programas de intervención con madres y menores.

Pese que se establecieron plazos para la revisión de la consecución de los objetivos previstos y un calendario final que no debería exceder de los tres años, han transcurrido diez años desde el programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres sin que se haya obtenido resultado palpable. El programa contemplaba:

- Actuaciones a nivel organizativo (30 medidas), destacando la incorporación de la variable sexo en la recogida de datos, estadísticas desagregadas por sexo, lenguaje inclusivo, impulsar el debate para disminuir la penalización de conductas de tráfico de drogas, impulsar cambios legales para aplicar medidas alternativas a la prisión en mujeres embarazadas o con hijos/as o personas mayores dependientes, facilitar el control telemático para cualquier mujer que pueda beneficiarse de programas comunitarios (compaginar formación e inserción laboral con responsabilidades familiares y afectivas).
- Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género (13 medidas), entre ellas crear un modelo de medición objetiva de los estándares de calidad de vida en el alojamiento de las mujeres: condiciones de habitabilidad, acceso a los recursos humanos, acceso a las actividades generales y específicas, establecimiento de mecanismos de discriminación positiva en cualquier modalidad de tercer grado, acciones positivas para aplicación alternativas a la prisión.
- Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas (66 medidas), destacando diseñar un protocolo de acogida inmediata ante el ingreso, fortalecer el entorno familiar o búsqueda de recursos sociales alternativos, crear redes de apoyo entre las presas, planes de integración escolar y formativa, fomento de la salud, trabajar el empoderamiento, planes de integración cultural, deportiva y de ocio, mejorar la inserción laboral, maternidad en prisión, atención a colectivos específicos: jóvenes, mayores, con discapacidad.
- Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias (13 medidas), destacando como medidas dirigidas a las presas víctimas de violencia de género, disminuir la vulnerabilidad para sufrir situaciones de violencia o dependencia, programas específicos para víctimas de violencia de género: Ser Mujer/es. Y como medidas dirigidas a los agresores, programas de tratamiento para condenados, protocolo de atención inmediata y control telemático/plazas de

Han transcurrido diez años desde la puesta en marcha del programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres sin que se haya obtenido un resultado palpable.



trabajos en beneficio de la comunidad (TBC)⁶⁷. El Programa Ser Mujer es un programa de prevención de la violencia de género para las mujeres en los centros penitenciarios. El objetivo de este programa es tanto la prevención de la violencia de género como el tratamiento de las internas que la hayan padecido y necesiten un mayor grado de intervención. Es definido por la institución como un programa con una clara orientación de género, sin olvidar el carácter terapéutico. Se trabaja educación para la salud, habilidades sociales, habilidades cognitivas y emocionales. Se pretende que las internas aprendan a identificar y respetar sus emociones, a conocerse mejor, a descubrir sus capacidades, aprender estrategias y adquirir herramientas que les permitan enfrentarse a sus vidas consiguiendo un mayor equilibrio emocional y bienestar personal. Este programa se implanta en 2011 en colaboración con el Instituto de la Mujer (Dirección General para la Igualdad de Oportunidades). Se afirma por la institución que en el año 2017 se llevó a cabo en 16 centros penitenciarios con participación de 178 internas.

7 Programa de supervisión con perfil de género de centros penitenciarios

La inexistencia de programas de supervisión con perfil de género en los distintos mecanismos de supervisión ha constituido un auténtico problema para atajar la desigualdad en el tratamiento de las mujeres presas. Como señala el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) en su informe del año 2019, en el año 2018 el Defensor del Pueblo Estatal elaboró un proyecto piloto con la finalidad de determinar procedimientos y reglas que puedan ser aplicadas de manera sistemática en las visitas, lo que hasta entonces no se hacía.

El centro penitenciario seleccionado para la puesta en marcha de este proyecto fue el Centro Penitenciario de Picassent (Valencia)⁶⁸. Para esta visita realizada por un amplio equipo multidisciplinar del Defensor y el MNPT, se elaboró un cuestionario para las presas, y se siguieron las Reglas de Bangkok. Entre los principales hallazgos se destacan:

El proyecto piloto confirmó lo dicho por **el Subcomité para la Prevención de la Tortura que señaló que «los derechos humanos de las mujeres en contexto de privación de la libertad han**

67 Martínez R. y Aguilera M., *Perspectiva de género en prisión*, Jornadas Penitenciarias, 2018.

68 Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), Informe anual 2018, 2019, págs. 117-119. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-mnp/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura-informe-anual-2018/>



«**sido**, en el mejor de los casos, subsumidos en aquellos reconocidos a un sujeto supuestamente neutral pero que en la práctica ha tenido como modelo al hombre o simplemente han sido **ignorados o invisibilizados**». Ejemplos de lo anterior, para el MNPT fueron la inexistencia de registros con información desagregada por sexo y la utilización de formularios y registros que utilizaban la expresión “interno”, lo que contribuía a la invisibilización de la mujer.

Con las mujeres apenas se utilizaban las defensas de goma y las esposas, mientras que el aislamiento provisional, las correas homologadas y la fuerza física se aplicaban en un porcentaje mayor a mujeres que a hombres. Esto supone un uso desproporcionado del número de aplicaciones de las medidas amparadas por el Reglamento Penitenciario, así como su duración, que superaban la media respecto de los internos masculinos.

Las **barreras para las mujeres** eran, por un lado, las **basadas en la organización del espacio del centro** y en la distribución de la población penitenciaria para actividades tratamentales (incluido el uso del polideportivo, **con actividades y horarios más amplios para hombres que para mujeres**) y, **por otro, el empleo remunerado** (solo el 8% trabajaba, y se detectaban indicadores de discriminación, como la atribución de problemas de orden y seguridad por coincidir en talleres mixtos por relaciones potenciales y la tendencia de impedir asistir donde estén presos condenados por violencia sexual o de género, siendo las perjudicadas las presas). También la inexistencia de participación en el programa de deshabituación del alcohol, pese a que constaba en las actas del Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM) el alcoholismo de varias internas.

Las evaluaciones psicológicas no incorporan perspectiva de género, sino que se realizan de forma similar para ambos sexos, lo que supone la invisibilidad de diferencias específicas de las mujeres y dificulta una respuesta. Todas las internas entrevistadas negaron tener un Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), incluso pese a haberlo solicitado alguna de ellas en varias ocasiones.

Con las mujeres apenas se utilizaban las defensas de goma y las esposas, mientras que el aislamiento provisional, las correas homologadas y la fuerza física se aplicaban en un porcentaje mayor a mujeres que a hombres

Pese a que casi todas (el 90% de las presas son víctimas de violencia de género, un número demasiado amplio (enfermas mentales, drogodependientes y analfabetas) está excluido del programa «SerMujer.es», que aborda de manera integral esta situación.

El personal de la prisión tanto de custodia como sanitario, **no recibe formación en materia de género.** Destaca que alrededor del 20% de las solicitudes de asistencia sanitaria en este CP son formuladas por mujeres. Por la información

aportada por el propio centro, el 62% de las internas tienen prescritos psicofármacos, frente al 50% de los hombres.



8

Centros Penitenciarios de Andalucía

A fin de entender la realidad andaluza, en este apartado hacemos referencia de manera exacta a las descripciones incluidas en el Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz (2006), que no han variado respecto a la fisonomía de los centros penitenciarios.

8.1. Centro Penitenciario de Córdoba

El CP de Córdoba es uno de los modernos “Centros Prototipos” existentes en Andalucía, ya que, en el año 2000, sustituyó al viejo centro situado en la zona urbana de la capital.

Además de los 14 módulos residenciales, cuenta con el Módulo Sanitario, el de aislamiento, el edificio de comunicaciones, el edificio sociocultural, y una amplia zona de servicios (cocina, lavandería). Existe una gran zona para talleres productivos, en concreto cuatro, aunque uno de ellos con más de treinta máquinas de confección industrial permanece inactivo, como en el día de su inauguración, hace más de seis años, dadas las dificultades existentes para encontrar una empresa que lo ponga en marcha, según nos comentan las personas presas. Además de la zona polideportiva situada en el edificio sociocultural – muy amplia y bien dotada – dispone también de piscina y campo de fútbol.

En el Módulo de Enfermería no existe una zona separada para mujeres, quienes, por consiguiente, carecen de enfermería propia. Funciona la enfermería como un centro de atención primaria y los médicos se desplazan también a los módulos ordinarios para pasar allí consulta. Tiene una capacidad de 45 camas, que suelen ser suficientes, distribuidas en 30 habitaciones, unas compartidas y otras individuales. También disponen de patio de descanso y paseo y de un gimnasio terapéutico.

El Módulo Único de mujeres en Córdoba, aunque es similar a los demás, al ser único plantea el problema de la imposibilidad de separación de las internas. Su estructura consta de una zona residencial en dos plantas de habitaciones y en cuya planta baja se sitúan zonas comunes y de servicios; un patio amplio, rectangular, separa esta zona residencial de otra situada enfrente que se destina a diversas actividades y pequeños talleres, en planta baja y alta. Son, por lo tanto, instalaciones amplias, higiénicas y luminosas, pero que **necesitarían al menos duplicarse para permitir una separación mínima de las internas; esto quiere decir que se necesitaría un segundo módulo.**



Entre las dependencias de zonas comunes y actividades se encuentran peluquería, sala de tratamiento, un pequeño gimnasio, talleres ocupacionales, dos aulas de formación, biblioteca, amplia sala de día y televisión, comedor y office. **No disponen de Unidad de Madres.**

Por otro lado, el Centro de Inserción Social de Córdoba es un edificio de nueva construcción, con una planta baja en la que se encuentran las zonas sociales (patio para práctica deportiva, sala de lectura-biblioteca, comedor, sala de estar y juegos), la recepción y los despachos del director y los técnicos. En un ala de la planta baja se encuentran las dependencias de los Servicios Sociales Externos de la prisión. Las otras dos plantas son residenciales e idénticas. Allí sólo están las habitaciones, 66 en total. Los dos pasillos a los que dan las celdas tienen un aspecto muy carcelario, con muchas puertas de ese tipo y muy cerrado. Hay una zona reservada a las mujeres, en la que hasta ahora sólo suelen estar dos o tres. La mitad de las personas internas tiene trabajo normalizado en el exterior y vuelve al centro para dormir. Los fines de semana se van a sus casas. Las comidas las realiza un catering y se distribuyen en el office, junto al comedor.

En 2016 la prisión de Córdoba resultaba la más masificada de Andalucía y la segunda del país por detrás de la de Zaragoza (Zuera), con una población de 1.410 personas presas sobre una capacidad de 1.080

Ahora bien, cabe examinar la evolución en el tiempo de la población penitenciaria en la cárcel de Córdoba, porque tal como en 2005, las personas internas eran 1.719, de las cuales 89 eran mujeres, en 2016 la prisión de Córdoba resultaba la más masificada de Andalucía y la segunda del país por detrás de la de Zaragoza (Zuera), con una población de 1.410 personas presas sobre una capacidad de 1.080, para una plantilla de 466 funcionarios. Eso supone, en palabras del secretario general de Comisiones Obreras-Instituciones Penitenciarias, Ángel Moreno, que **la ratio de personas presas por funcionario es de 3 a 1, cuando lo normal en Europa es de 1,5 a 1.**⁶⁹

En el año 2018, en cuanto a las personas con las que trabajaban, el Ministerio del Interior indicó que la cárcel de Córdoba **albergaba a 1.320 personas internas pese a que su capacidad óptima sería de 1.008**, según afirmó la directora del centro, Yolanda González, en un acto público. Instituciones Penitenciarias remarcó, sin embargo, que el de Córdoba es un centro tipo y tiene 1.008 celdas residenciales y otras complementarias (enfermería y aislamiento), por lo que podría acoger a unas 2.016 personas privadas de libertad, aunque «en ningún centro» se ocupan todas las plazas.

Con particular atención a la situación actual de las mujeres presas, se realizaron trece encuestas. Todas estas mujeres, ninguna de las cuales está en prisión preventiva, están internas en el Centro Penitenciario de Córdoba menos una que vino al servicio de asesoría jurídica y que estaba en el Centro de Inserción Social. **Una de las mujeres nos comunicó que no quería contestar a ninguna pregunta porque temía represalias pero sí nos autorizó a manifestar esta circunstancia.**

69 https://sevilla.abc.es/andalucia/cordoba/sevi-prision-cordoba-mas-masificada-toda-andalucia-201610201431_noticia.html



Todas las mujeres entrevistadas hablan de la mezcla que se da en el módulo de mujeres: preventivas, penadas, primer grado y segundo grado, lo que, de vez en cuando, conlleva situaciones de tensión y conflicto. Esta situación fue certificada por el MNPT en su visita de 13 de marzo de 2018, que afirmó entre sus conclusiones que: “El centro dispone de un único departamento residencial destinado a mujeres, que en el momento de la visita albergaba 68 internas. **Se evidencia una elevada heterogeneidad de internas que han de convivir forzosamente, lo que no permite que se cumpla con los criterios de separación exigidos por la ley y la buena práctica penitenciaria**”⁷⁰. Este mismo órgano señaló que la sala de contenciones de las mujeres, a diferencia de la de los varones, es angosta y no cuenta con mecanismo de detección de humos.

Como confirman las estadísticas que hemos analizado, los delitos mayoritarios son contra el patrimonio (normalmente robo y estafa, 7 en total) y de salud pública (3), seguidos de los delitos de lesiones (1) y tentativa de homicidio (1). Las condenas no son muy altas y oscilan entre los 9 meses (el abogado de oficio no pidió la suspensión de la pena), hasta los 7 años de la tentativa de homicidio (el resto, la mayoría son de 2, 3 o 4 años de prisión).

Todas las mujeres entrevistadas estaban en segundo grado, salvo una que se encontraba en tercer grado. La gran mayoría de las entrevistas son españolas, salvo 3 (de nacionalidad rumana, venezolana y congoleña) con edades muy variadas, entre 22 y 52 años.

Sólo tres mujeres tienen familiares en prisión, normalmente su pareja. **Solo la mitad de las mujeres piensa que están cerca de sus familias. La mitad han sufrido violencia de género.**

Sólo una de las mujeres disfrutaba de vivienda en propiedad antes de entrar en prisión, la mayoría vivía de alquiler, fundamentalmente alquiler social o en domicilio de sus familiares.

La mayoría de las mujeres sólo tenía estudios básicos (7 de ellas), 3 no tienen estudios de ningún tipo y apenas saben leer y escribir, una tiene completada la ESO y otra tiene el Bachillerato. Ninguna con licenciatura o grado universitario.

La mitad de las mujeres no tenía trabajo antes de entrar a prisión y las que lo tenían, generalmente se trataba de **empleos poco cualificados y precarios** de limpiadora o jardinera. Una trabajaba como empleada en una tienda de ropa de una conocida.

La mayoría de las mujeres son madres de uno o varios hijos o hijas, y desde que entraron en prisión sus hijos o hijas viven con otros familiares o en otros casos, se encuentran en acogida por la Administración.

70

<https://mapamnp.defensordelpueblo.es/%2faccessibilidad%2f722020956resumen.PDF>



En cuanto a si están más afectadas que los hombres por el incumplimiento de su papel social femenino, la mayoría responden afirmativamente, y lo achacan a que están en minoría respecto a los hombres y mezcladas entre ellas.

Preguntadas por la atención médica especializada, casi todas reconocen estar bien atendidas, o no haber tenido problemas al respecto. En dos casos se quejan de haber estado muchos meses a la espera de un tratamiento por cáncer de ovarios. Y otra interna refiere padecer ansiedad y que le niegan el tratamiento; sin embargo, esta misma interna si recibe tratamiento para la alergia.

8.2. Centros Penitenciarios de mujeres de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y de Sevilla I

El CP de Alcalá de Guadaíra constituye el único establecimiento penitenciario andaluz reservado exclusivamente a mujeres, lo que le otorga unas características singulares como veremos enseguida; gestiona, además, la primera Unidad de Madres existente en Andalucía y dispone de una Unidad Dependiente, también para internas con niños o niñas, ubicada en Sevilla.

La prisión alberga 83 celdas ordinarias, junto con 7 celdas complementarias. De los datos más recientes⁷¹ se desprende que en el centro alojaban 17 preventivas y 119 penadas, de un total de 136 ciudadanas. De esta manera, muchas internas pueden disponer de celdas individuales; sin embargo, son más las que comparten celda con otra y, en algunos casos, con dos más. El MNPT en su visita realizada el 21 de julio de 2016 afirmó la conveniencia de “adoptar medidas para reducir el número de celdas que tienen una ocupación superior a dos internas”. Se obtuvo como respuesta de Instituciones Penitenciarias que “un alto porcentaje de las celdas ya están ocupadas por solo dos internas. De las 104 celdas, hay 18 ocupadas por 3 o 4 internas, pero en todo momento existen habitaciones individuales disponibles para aquellas internas que lo demanden”⁷².

El Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) constituye el único establecimiento penitenciario andaluz reservado exclusivamente a mujeres

Por otro lado, el Centro Penitenciario de Sevilla I, que es principalmente un centro de hombres, tiene 778 celdas ordinarias además de 117 celdas complementarias y cuenta con una Unidad de Madres.

Con respecto a las encuestas llevadas a cabo por algunos de nuestros miembros de APDHA, 7 de 9 mujeres son internas en Alcalá de Guadaíra. La mayoría habla de una prisión con 3 módulos sin ninguna separación aunque un par de ellas **sí hablan de cierta separación entre madres y el resto de mujeres y por tipo de delito**. Una de ellas, actualmente en libertad condicional, asegura que normalmente

71 http://www.fespugt.es/files/PRISIONES/ESTADISTICAS/274_Estadistica_12_01_2018.pdf

72 <https://mapamnp.defensordelpueblo.es/%2f2f2202091454resumen.PDF>



no existe separación pero que en Alcalá de Guadaíra sí hay entre preventivas, penadas y un módulo de destinos productivos.

Tan solo una de las entrevistadas está en situación preventiva, frente a 8 penadas. Los delitos mayoritarios son contra la salud pública (4 personas), seguidos de delitos contra la propiedad (3), dos de lesiones, una habla de maltrato a su marido y otra fue condenada por una tentativa de asesinato. Hay una persona condenada por lesiones y robo con intimidación, por eso no hay correspondencia entre delitos y personas entrevistadas.

Las condenas son bastante extensas, la mediana de las respuestas está en 5 años y 9 meses y la media en 5 años y casi 4 meses. La pena más alta es de 9 años y 6 meses y ninguna baja de 3 años. Hay cinco mujeres clasificadas en segundo grado, dos sin clasificar (una de ellas se queja de que lleva muchos meses sin clasificar), una no contesta y otra está en libertad condicional.

La gran mayoría de las entrevistadas son españolas, con edades muy variadas, entre 29 y 53 años.

Una tercera parte tiene otros familiares en prisión. Casi todas piensan que su familia está muy lejos (7 de 9, teniendo en cuenta que una no contesta, por lo que solo una persona entiende que está cerca de su familia). **Más de la mitad ha sufrido violencia de género.**

La mayoría de las mujeres vivía en su domicilio con la pareja y/o hijos/as, **más de la mitad no tenía estudios** y sólo una tenía estudios superiores terminados en prisión. **Casi la mitad no tenía trabajo en el exterior antes de entrar y cuando lo tenían, se trataba de trabajos poco cualificados en la hostelería o limpieza.**

Los apartados de vida en la cárcel y, especialmente el de maternidad en prisión, reciben una tasa de respuesta muy baja. Aun así podemos ver que las presas de Alcalá de Guadaíra sí cuentan con asistencia médica especializada, aunque alguna de ellas habla de que el ginecólogo es de fuera y viene periódicamente al centro (una dice cada 6 meses). Una mujer entrevistada en Sevilla I comenta que esta asistencia tenía que recibirla en el hospital externo.

En cuanto a las actividades, la que aparece en casi todas las encuestas es el deporte, aunque cuando concretan en el resto aparece con frecuencia el taller de costura y otras actividades típicas del rol tradicional de la mujer. En las actividades formativas no aparecen quejas, pareciendo que tienen acceso a todos los niveles, pero en el resto sí hay una sensación de falta de actividades.

En Alcalá de Guadaíra parecen disponer de lote higiénico adecuado y, en caso de no disponer de compresas, pueden pedir las a otras internas o al almacén. Sin embargo, la de Sevilla I sí plantea problemas en este sentido, comenta que son insuficientes y que las que no tienen dinero, no tienen acceso a obtener más.



Salvo en dos casos, la mayoría de las internas no piensan que exista discriminación en ninguno de los asuntos que les cuestionamos.

Por último, **ninguna tiene posibilidad de realizar vis a vis con sus parejas en prisión.**

8.3. Centros Penitenciarios de Cádiz (Algeciras y Puerto III)

El **Centro Penitenciario de Algeciras** fue construido a finales del año 2000 y, así como el de Córdoba, responde al modelo arquitectónico y de distribución modular conocido como “Centro Prototipo”.

Inicialmente diseñado para custodiar a 1.008 personas internas que ocuparían celdas individuales, se trasladaron allí a las personas presas del viejo centro de Algeciras y muchas procedentes de centros cercanos, de tal modo que un año después de su inauguración ya rebasaba la cifra poblacional prevista. En la fecha de toma de datos⁷³ su población femenina era la siguiente: 13 preventivas y 69 penadas, mientras que los hombres eran 251 preventivos y 1.002 penados, por un total de 1.335.

El **Centro Penitenciario de Puerto III** es el último de los centros andaluces que entró en funcionamiento (en 2007) y contiene 1.008 celdas. Las estadísticas de 2018 manifiestan que de las 46 personas presas preventivas, 11 eran mujeres y de las 1.261 personas penadas, había 114 presas.

En cuanto al delito por el que cumplen condena, **no se aprecia que haya más por delito** contra la salud pública, sino que hay muchos robos con violencia y estafas.

La mayoría de las entrevistadas está en segundo grado y tiene una edad comprendida entre 25 y 40 años, aparte de dos mujeres mayores de 60 años. Son todas españolas, excepto una que es de nacionalidad francesa y otra que es originaria de Nigeria. **La gran mayoría no tiene estudios o solo tiene estudios básicos y**, antes de entrar a prisión, **estaba sin trabajo o con trabajo precario**; unas pocas trabajaban en empresas de limpieza y una en jardinería. Además, muchas tienen o han tenido familiares en prisión y, en cuanto a las relaciones familiares, la mayoría de sus parientes se encuentran geográficamente próximos a ellas.

La mitad de las entrevistadas declara que ha sido víctima de violencia de género, normalmente por parte de su pareja (novio o marido).

No consideran que hayan incumplido el rol social femenino impuesto socialmente de “buena madre” o “buena esposa”. Refieren que se han preocupado de dejar a sus hijos bien atendidos

73 http://www.fespugt.es/files/PRISIONES/ESTADISTICAS/274_Estadistica_12_01_2018.pdf



con sus familiares, aunque alguna dice que de esto se preocupan más las mujeres que los hombres.

Acerca de la vida en prisión y de la sanidad, algunas detenidas confirman que sí hay atención médica especializada y que se hacen citologías y ecografías ginecológicas, mientras que otras, al no haber necesitado visitas médicas, no saben si en la cárcel se ofrece este tipo de atención sanitaria o no.

En Puerto III sí hay presencia de cursos de alfabetización, formación base y educación y algunas han hecho estudios primarios.

En el Centro Penitenciario de Algeciras, la mitad de las entrevistadas declara que ha sido víctima de violencia de género, normalmente por parte de su pareja.

Concluyen todas que hay mucha más oferta de talleres y actividades para los hombres que para ellas y que los talleres que se ofrecen son distintos: por ejemplo, hay algunos que solo se ofertan a los hombres, como los de cocina, carpintería o fontanería. Por otro lado, un par de ellas afirman que saben que hay talleres, pero a ellas no las escogen porque se encuentran en el modulo 13, que es el conflictivo. Una de las entrevistadas dice que los hombres, después de hacer los talleres, suelen tener trabajo. Sobre las actividades desarrolladas conjuntamente entre

hombres y mujeres, las detenidas en Puerto III contestan que existen algunas actividades mixtas de pintura, teatro y cine.

Casi ninguna considera que haya discriminación por etnia ni por identidad u orientación sexual; a este respecto, solo una cree que puede haber discriminación por parte de las compañeras, pero no de las funcionarias.

Por lo relacionado con el lote mensual de higiene, las entrevistadas dicen que solo dan dos paquetes de compresas al mes y si no es suficiente, compras en el economato o pides favores si no tienes dinero.

En Puerto III no hay unidades de madres. Las entrevistadas de este centro penitenciario dicen que si estás embarazada y vas a dar a luz te trasladan a la prisión de mujeres de Alcalá de Guadaíra, donde puedes estar con tu hijo hasta los 3 años. Si no quieres trasladarte porque no te quieres alejar de tu familia o no quieres que tu hijo crezca en la cárcel, te quedas en Puerto III y encomiendas tu hijo a tu familia; normalmente te intentan conceder el tercer grado desde prisión para que puedas salir a cuidar a tu hijo.

Cabe destacar que 2 de las 19 mujeres, en el momento de las entrevistas, se encontraban liberadas en un corto plazo y nos han proporcionado su opinión sobre los centros penitenciarios en los cuales han cumplido su condena.



La que había estado en la cárcel de Algeciras a lo largo de 10 años, a propósito de sus características personales, declaró que no había sido víctima de violencia doméstica y que no tenía estudios ni otros familiares en prisión.

A las preguntas vinculadas con el tema salud en prisión contestó de manera muy exhaustiva: nos dijo que **no había atención médica especializada**; que el médico general iba una vez en semana al módulo y atendía a las mujeres que se habían apuntado; que el dentista iba cada mes, pero atendía a una cantidad mínima de mujeres. Efectivamente, nos contó que ella había estado en huelga de hambre reclamando asistencia por parte del dentista y que, además, **al psiquiatra casi no lo veían**. Por lo referido a ginecología, afirmó que no había atención específica dentro del CP, por lo cual solían llevar las mujeres al hospital; la entrevistada, durante todo su periodo de detención, fue sacada una sola vez a hacer una citología, y solo después de haber insistido mucho.

Sobre los talleres ocupacionales y las demás actividades culturales y deportivas, nos comentó que había diferencias entre hombre y mujer a la hora de acceder o participar en estos. Asimismo, la entrevistada consideraba que existía discriminación por razón de etnia por parte de las funcionarias (pero no de las presas): **las peor vistas eran las “moras” (marroquíes) y las gitanas mayores, las cuales, en muchas ocasiones, eran objeto de humillación y malos tratos**. Por otro lado, **declaró haberse sentido discriminada tanto por los funcionarios como por las presas por ser lesbiana**.

La otra mujer, la cual había estado en la prisión de Puerto III durante 12 años por un robo con violencia y unos delitos contra la salud pública, nos dijo que en aquel CP **las preventivas estaban mezcladas con las penadas** y que, por su conocimiento, los delitos más cometidos por las presas eran contra la salud pública.

Al entrar en prisión ella tenía 35 años; uno de sus hijos y su pareja también se encontraban presos; no contaba con una vivienda antes de ser detenida y solo tenía estudios primarios.

Lo que contestó sobre el tema salud resultó contundente: si por un lado ella consideraba haber recibido un buen trato por lo que se refería a las enfermedades que había padecido (hepatitis C y VIH), por otro lado, **consideraba que la atención médica no era igualitaria, dependiendo de los funcionarios que había en el módulo**. Ella **declaró haber visto a presas que habían pedido asistencia en la noche y que, por no haberle prestado atención, habían muerto en el recuento de la mañana**.

Con referencia al tema laboral, la entrevistada nos dijo que **a las mujeres solo les ofertaban talleres “típicamente femeninos”**, como por ejemplo costura, lavandería y limpieza; en cambio, los hombres podían participar en talleres industriales, de cocina y panadería. A diferencia de lo que declaró la otra mujer procedente de la prisión de Algeciras, la de Puerto III no consideraba que existiera discriminación, ni por etnia, ni por identidad u orientación sexual.



Una crítica que la entrevistada quiso subrayar fue un asunto conectado con el cumplimiento del castigo: ella comentó que, de existir conflictos entre presas, no cambiaban de módulo a las involucradas como ocurría con los hombres, porque no había módulos a donde mandarlas, con la consecuencia de un aumento de conflictividad, empeorado por la mezcla entre las diferentes penadas (“una chavala reclusa por robo estaba en el mismo espacio que otra que había cometido asesinato”).

8.4. Centro Penitenciario de Granada (Albolote)

El CP de Albolote es uno de los centros con más sobrepoblación de todo el Estado⁷⁴. A finales de 2019 se situaba en la décima posición, con **graves carencias de personal sanitario y de cocina.**

En relación a la situación actual de las mujeres presas en el CP de Albolote, se realizaron 16 encuestas: 14 de ellas se encontraban en segundo grado y las dos restantes en prisión preventiva.

Como confirman las estadísticas que hemos analizado, **los delitos mayoritarios son contra la salud pública** (9), seguidos de los delitos de robo (3), estafa (2), lesiones (1) y tentativa de homicidio (1). Las condenas entre los 2 años y medio y los 6 años y 9 meses. La gran mayoría de las entrevistas son españolas (10); el resto eran marroquíes (3), brasileñas (2) y rumanas (1). Seis de ellas tienen familiares en prisión y el mismo número de mujeres declaró que había sufrido **violencia de género.**

Sólo una de las mujeres disfrutaba de vivienda en propiedad antes de entrar en prisión, la mayoría vivía de alquiler, fundamentalmente alquiler social o en el domicilio de sus familiares. **La mayoría de las mujeres sólo tenía estudios básicos**, una no tiene estudios de ningún tipo y ninguna posee licenciatura o grado universitario.

Cuatro de las mujeres entrevistadas se encontraban en paro antes de entrar a prisión, otras cuatro eran trabajadoras de la limpieza, dos eran jornaleras, dos eran trabajadoras sexuales, dos eran camareras y dos trabajaban en el mercadillo.

En cuanto a si están más afectadas que los hombres por el incumplimiento de su papel social femenino, la mayoría responden afirmativamente, y lo achacan a que están en minoría respecto a los hombres y mezcladas entre ellas.

Preguntadas por la atención médica especializada, varias de ellas se quejan de falta de atención ginecológica. Igualmente, otras manifestaron **mucho tiempo de espera para ser atendidas en atención médica especializada.**

⁷⁴ En fecha 31 de diciembre de 2019 se encontraban en su interior 1.298 personas cuando la capacidad máxima de la prisión es de 1.080. Información extraída de: https://www.granadahoy.com/granada/sobrepoblacion-carcel-Albolote-decima-presos-Espana_0_1417958694.html



9 Propuestas desde APDHA

El trabajo de los principales actores en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, como son las asociaciones de derechos humanos y Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP) de los colegios de abogados, salvo contadas excepciones, **o no ha sido suficiente o no ha podido dar el resultado preciso para evitar la discriminación de la mujer presa**. Lo anterior se visualiza en las escasas resoluciones judiciales existentes sobre la materia, prueba de que no ha sido llevado a los juzgados. Tampoco los jueces o fiscales de vigilancia penitenciaria han debatido sobre esta materia en sus jornadas.

A pesar de ello, sí debe reconocerse de forma especial que ha sido una preocupación constante en los **Encuentros Estatales de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria de los Colegios de Abogados** que se vienen celebrando desde el año 2001. Por ello, han llegado a contundentes conclusiones⁷⁵ **coincidentes en gran medida con lo detectado en este informe**, que hacemos propias y resumimos a modo de propuesta:

1.- Respecto al espacio y lugar de cumplimiento, **en cada provincia debe haber una prisión que cuente con plazas de mujeres con igual dotación** que las de los hombres, puesto que:

a) El hecho de que no existan de módulos de mujeres en todas las cárceles, dificulta el cumplimiento de su condena dentro de un entorno de arraigo y/o afectos, dada la mayor lejanía y dispersión geográfica, disponiendo de menos oportunidades materiales para cumplir sus condenas en régimen de semilibertad.

b) Al existir un único módulo como regla en los centros mixtos, existe una mezcla de perfiles, inaplicando los criterios de separación que se prevén en el artículo 16 de la LOGP para los diferentes perfiles de mujeres presas.

c) La implantación de módulos de respeto donde sólo existe un único módulo de cumplimiento, además de aumentar la conflictividad entre las internas, quiebra el principio básico de voluntariedad en el que se basa este modelo de tratamiento. De modo que, en la práctica, la adscripción al módulo de respeto supone una imposición y no una elección para las internas, que deberán

75 Conclusiones alcanzadas los encuentros, disponibles en los siguientes enlaces:
<http://www.derechopenitenciario.com/encuentros/pdf/encuentrosburgosref.pdf>
<http://www.derechopenitenciario.com/documents/VIENCUENTRO.SALAMANCA2004.pdf>
<http://www.derechopenitenciario.com/documents/XIENCUENTRO.VALLADOLID2009.pdf>
<http://www.derechopenitenciario.com/documents/XIIENCUENTROS.TOLEDO2010.pdf>
<http://www.derechopenitenciario.com/documents/XIIIENCUENTROPALENCIA2011.pdf>



elegir entre dicha adscripción o ser trasladadas de centro penitenciario, lo que conlleva, entre otras cosas, ser alejadas de su familia y lugares de arraigo.

Asimismo, en aquellos centros en los que sí existe más de un módulo, y entre ellos el de respeto, podemos comprobar cómo esta situación polariza a las mujeres, que se juzgan como más o menos colaboradoras con la institución (con el consiguiente conflicto relacional que eso conlleva) según se adscriban a los módulos de respeto o no.

d) Los espacios para las mujeres son más precarios y peor dotados, por lo que existe imposibilidad de disfrutar, en paridad, de dotaciones y servicios, de actividades, por lo que sufren peores condiciones de cumplimiento.

2.- Sobre la pena de prisión y el régimen de cumplimiento, **deben fomentarse medidas alternativas y de ingreso en prisión, el criterio general debe ser el tercer grado/régimen abierto y recursos extrapenitenciarios**, en especial en el caso de las mujeres y hombres con hijos o hijas menores de 14 años:

a) Teniendo en cuenta su perfil personal y el tipo de delitos que suelen cometer.

b) La necesidad de compatibilizar con el cuidado de familiares a cargo y crianza de menores.

3.- De forma especial, son precisas medidas específicas de apoyo, tanto a las mujeres presas embarazadas como a sus familias; como a las que son ya madres. **Debe evitarse que ningún niño o niña entre en prisión y de no ser posible un régimen diferente de mecanismos de control y seguridad**, así como comunicaciones entre madres o padres y los hijos e hijas menores, y que nunca sean por locutorios.

4.- El tratamiento de las mujeres presas debe ser, frente a la actualidad, en condiciones de igualdad a todos los recursos, actividades y talleres que haya en los centros penitenciarios. Las ofertas formativas y laborales **no deben reforzar los roles de género y deben permitir realmente acceder al mercado laboral.**



5.- La **atención sanitaria debe ser igualitaria y respetuosa con la intimidad y dignidad de la mujer.** Es preciso atender adecuadamente la salud mental reduciendo la sobremediación psiquiátrica dispensando tratamientos terapéuticos adecuados, así como establecer protocolos de actuación para traslados a visitas médicas que garanticen privacidad y confidencialidad, pues:

a) La gran mayoría de mujeres con problemas de salud mental carecen de tratamiento terapéutico adecuado, recurriendo a la sobremedicación como única alternativa.

b) Las custodias policiales en las revisiones médicas de las mujeres presas, especialmente las ginecológicas, se realizan como regla por policías hombres y con presencia de los mismos en el interior de las consultas, realizándose en ocasiones sin quitarles las esposas.

6.- Es precisa una **mayor vigilancia de los malos tratos a las presas** ya que:

a) Se han denunciado comentarios y agresiones verbales sexistas por parte de personal funcionario, cuando no acoso y abusos de superioridad y obtención de favores sexuales a cambio de beneficios penitenciarios.

b) Están más silenciados e invisibilizados que la sufrida por los hombres, siendo mucho más difícil que denuncien estas situaciones.

7.- Es preciso que **los SOAJP continúen trabajando esta realidad y sensibilizando a sus integrantes para que estén especialmente vigilantes con las mujeres privadas de libertad**, difundiendo el servicio en los módulos de mujeres, ya que:

a) Es escasa la demanda por presas de los SOAJP, y cuando lo hacen es raro que presenten quejas relacionadas con el ámbito penitenciario, siendo las consultas más frecuentes las relacionadas con el derecho de familia.

b) La discriminación se constata incluso al prestar los SOAJP, cuando los funcionarios llaman a las personas presas a los locutorios para ser asesorados, avisan primero a los hombres y cuando éstos acaban a las mujeres, quedando muy poco tiempo para atender a éstas últimas.

c) Pese al esfuerzo continuado y las reiteradas conclusiones de los SOAJP de apostar por esta materia, no se ha conseguido un avance decisivo. Algunas conclusiones no conseguidas son: creación de grupos de género en los Colegios de Abogados para que trabaje en todas las provincias

Informe sobre la situación de las mujeres presas



para que en los SOAJP sigan prestando especial atención a la situación de las mujeres presas en los centros penitenciarios; mandato de recopilar información (promovándose temas de estudio trimestrales para la obtención de datos) a fin de elaborar informes y conocer de forma actualizada la situación de las mujeres presas; y la celebración de un taller permanente en todas las ediciones de los Encuentros de los SOAJP.

Para poder seguir denunciando necesitamos tu colaboración.

Hazte defensor o defensora de los Derechos Humanos. ACTÚA.

Entra en www.apdha.org

- **Hazte socio/a**
- **Haz una donación**
- **Hazte activista**

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía - APDHA
Sede andaluza: C/ Blanco White 5, 41018 Sevilla
andalucia@apdha.org
www.apdha.org

 facebook.com/apdha

 [@apdha](https://twitter.com/apdha)

 [@apdhandalucia](https://instagram.com/apdhandalucia)



Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
www.apdha.org